Versión firmada

ACUERDO DE ACCIONISTAS MODIFICADO Y ENMENDADO
DE
HB ACQUISITION S.A.S.
31 de Julio de 2013

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERACIONES 1
ARTÍCULO I DEFINICIONES 2
SECCIÓN 1.1. Algunos Términos Definidos 2
SECCIÓN 1.2. Otras disposiciones definitorias. 13
ARTÍCULO II CIERTOS ACUERDOS 14
SECCIÓN 2.1. Ciertos Acuerdos 14
ARTÍCULO III GOBIERNO CORPORATIVO 18
SECCIÓN 3. I. General: Acuerdo de votación; Mejores prácticas. 18
SECCIÓN 3.2. Composición y tamaño de la Junta 20
SECCIÓN 3.3. Comités de la Junta 21
SECCIÓN 3.4. Frecuencia de las reuniones. 22
SECCIÓN 3.5. Quórum; Aprobación requerida: Voto escrito. 23
SECCIÓN 3.6. Derechos de consentimiento 24
SECCIÓN 3.7. Información financiera disponible. 26
SECCIÓN 3.8. Acceso 28
SECCIÓN 3.9. Acuerdos y convenios adicionales. 28
SECCIÓN 3.10.Mienbros Nominados Entrantes a la Junta.ARTICULO IV CESIONES……..29
SECCIÓN 4.1. Derechos y obligaciones de los cesionarios. 29
SECCIÓN 4.2. Restricciones a las cesiones 29
SECCIÓN 4.3. Derecho de Preferencia Primera Oferta (ROFO). 30
SECCIÓN 4.4. Derecho de Co-Venta sobre Transferencias por parte de los Accionistas. 33
SECCIÓN 4.5. Derechos de Arrastre (Drag Along). 35
SECCIÓN 4.6. Derecho de Co-Venta ante Cambio de Control de CorpBanca 37
SECCIÓN 4.7. Nulidad de las Transferencias: Leyendas. 39
SECCIÓN 4.8. Oferta Pública Inicial Condicionada 39
SECCIÓN 4.9. Derechos de Inscripción en Estados Unidos. 40
SECCIÓN 4.10. Acciones Depositadas en Garantía (*Escrowed Shares*) 41
ARTÍCULO V DERECHOS PREFERENTES 41
SECCIÓN 5.1. Derechos preferentes 41

ARTÍCULO VI DECLARACIONES Y GARANTÍAS 43
SECCIÓN 6.1. Declaraciones y Garantías de los Accionistas 43
SECCIÓN 6.2. Declaraciones y Garantías del Adquiriente. 44
ARTÍCULO VII DISPOSICIONES VARIAS 45
SECCIÓN 7.1. Terminación 45
SECCIÓN 7.2. Derechos de los Minoritarios. 45
SECCIÓN 7.3. Registro y deposito del Acuerdo 45
SECCIÓN 7.4. Modificaciones y Renuncias 46
SECCIÓN 7.5. Sucesores, Causahabientes y Cesionarios 46
SECCIÓN 7.6. Notificaciones 46
SECCIÓN 7.7. Garantías Adicionales 48
SECCIÓN 7.9 Restricciones sobre Otros Acuerdos 48
SECCIÓN 7.10 Demoras u Omisiones. 49
SECCIÓN 7.11. Legislación Vigente: Resolución de Conflictos: Renuncia a Juicio por Jurado. 49
SECCIÓN 7.12. Separabilidad 50
SECCIÓN 7.13. Cumplimiento 51
SECCIÓN 7.14 Títulos y Subtítulos 51
SECCIÓN 7.15. Ausencia de recursos legales 51
SECCIÓN 7.16. Confidencialidad 52
SECCIÓN 7.17. Comunicados al Público 53
SECCIÓN 7.18 Inexistencia de Terceros Beneficiarios 53
SECCIÓN 7.19. Ejemplares: Firmas facsimilares 53

ANEXOS
Anexo A Formato de Acuerdo de Cesión y Aceptación
Anexo B Formato de Cesión del SPA
Anexo C Formato del Reglamento de Suscripción y Colocación de Acciones
Anexo D Formato de Estatutos Sociales
Anexo E Formato de Contrato de Prestación de Servicios
Anexo F Plan de Opciones sobre Acciones
Anexo G Formato de Acuerdo de Derechos de Inscripción
Anexo H Formato de Acuerdo de Licencia de Marcas

ESTE ACUERDO DE ACCIONISTAS MODIFICADO Y ENMENDANDO (el"Acuerdo") es celebrado el 31 de julio de 2013, **[·] 2013** entre los Accionistas (tal como dicho término se define más adelante) y HB Acquisition S.A.S., una sociedad por acciones simplificada (el "Comprador").

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO el Comprador ha celebrado el Contrato de Compraventa de Acciones Modificado y Enmendado de fecha 31 de julio de 2013 (por sus siglas en inglés el "SPA") entre Inversiones Timón S.A.S., una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida legalmente existente bajo las leyes de Colombia, Inversiones Carrón S.A.S., una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida y legalmente existente bajo las leyes de Colombia, Comercial Camacho Gómez S.A.S., una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida y legalmente existente bajo las leyes de Colombia, Kresge Stock Holding Company Inc., una sociedad debidamente constituida y legalmente existente bajo las leyes de Panamá, el Comprador, los otros Accionistas del Banco (tal como se define en el SPA) y, únicamente para ciertos fines, Helm Corporation, una sociedad de Florida, mediante el cual el Comprador (o su designado) adquirirá 100% del capital social de Helm Bank (como se define más adelante) (la "Adquisición), un banco colombiano constituido como una sociedad anónima bajo las leyes de Colombia.

CONSIDERANDO que el Comprador suscribió una Carta de Compromiso Mutuo (la "Carta de Compromiso Mutuo")") con Corp Group Holding Inversiones Ltda. ((en adelante denominado conjuntamente con CorpBanca (como se define más adelante) y sus Cesionarios Autorizados "Corp Group"), mediante la cual Corp Group ha acordado que a la Fecha de Cierre (como se define más adelante), sujeto a los términos y condiciones que se han establecido en la Carta de Compromiso Mutuo, pagará o hará que se pague al Comprador (o a quien este designé) la cantidad de capital allí establecida, suma que el Comprador (o a quien este designé) utilizará para el financiamiento requerido para la Adquisición.

CONSIDERANDO que el Comprador y Corp Group son partes de un Acuerdo de Accionistas fechado el 9 de octubre del 2012 (el "Acuerdo de Accionistas Existente").

CONSIDERANDO que, antes de la Fecha de Cierre, el Comprador cederá todos sus derechos y obligaciones bajo el SPA, la Carta de Compromiso Mutuo y este Acuerdo a la

Compañía, y la Compañía asumirá todos los derechos y obligaciones del Comprador bajo el SPA, la Carta de Compromiso Mutuo y este Acuerdo.

CONSIDERANDO que, (i) Corp Group recibirá Acciones Emitidas (como se definen más adelante) a la Fecha de Cierre con respecto a las contribuciones de capital de conformidad con lo establecido en la Carta de Compromiso Mutuo y (ii) ciertas Subsidiarias de Helm Corporation (denominada junto con sus Cesionarios Autorizados, "Helm") y Kresge Stock Holding Company Inc. (denominada junto con sus Cesionarios Autorizados, "KSHC") celebrarán este Acuerdo en la Fecha de Cierre y recibirán Acciones Recién Emitidas de conformidad con el SPA en la Fecha del segundo Cierre.

CONSIDERANDO que, cada uno de los Accionistas (como se define más adelante) desea promover los intereses de la Compañía y el interés mutuo de los Accionistas mediante la determinación en el presente acuerdo y en los términos, derechos y condiciones que aplican a las Acciones, incluidas las disposiciones que restringen la transferencia de Acciones, así como ciertas disposiciones relativas a otros asuntos.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de las anteriores consideraciones y a los compromisos mutuos que se establecen a continuación, por medio del presente documento, las partes de este acuerdo convienen en modificar y enmendar el Acuerdo de Accionistas Existentes de la siguiente manera:

ARTÍCULO I
DEFINICIONES

SECCIÓN 1.1. Algunos Términos DefinidosTal como se usan en el presente Acuerdo, los siguientes términos tienen el siguiente significado:

"Acciones de Arrastre" (*Drag Along Shares*) tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.5(a).

"Acciones ordinarias" significan las acciones ordinarias de la Compañía y cualquier valor que se emita respecto de las mismas o en su remplazo, en relación con una partición, dividendo o combinación accionaria, o una reclasificación, recapitalización, fusión, consolidación, intercambio o cualquier otra reorganización de ese orden.

"Acciones ROFO Adicionales" tiene el significado que se le asigna a este término en la Sección 4.3(b).

"Acciones ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(a).

"Acciones Transferidas" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.4(a)

"Acciones" significa cualquier acción de lasAcciones Ordinarias

"Accionista Cedente" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.4(a).

"Accionista" significa Corp Group, Helm, KSHC y cualquier Cesionario bajo la Sección 2.1(i), si aplica.

"Accionistas Obligados(Dragged Shareholders)" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.5(a).

"Accionistas que Obligan(Dragging Shareholders)" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.5(a).

"Accionistas que No sean Corp Group" significa Helm y cualquier causahabiente (o Cesionario) de conformidad con la Sección 2.1(i) y sus respectivos Cesionarios Autorizados (excepto una Afiliada de Corp Group).

"Accionistas que No sean Helm/KSHC" significa Corp Group y cualquier causahabiente (o Cesionario) de conformidad con la Sección 2.1(i) y sus respectivos Cesionarios Autorizados (excepto una Afiliada de Helm o KSHC).

"Actividades de la Compañía" significa la operación directa de la actividad bancaria en Colombia, Gran Caimán y Panamá y todas las actividades relacionadas con la misma o incidentales a la misma, dentro de lo razonable.

"Acuerdo de Derechos de Registro" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.9.

"Acuerdo" tendrá el significado que se le asigna a ese término en el párrafo introductorio.

"Comprador" tiene el significado que se le asigna a ese término en las consideraciones preliminares.

"Adquisición" tiene el significado que se le asigna a ese término en las consideraciones preliminares.

"Afiliada" significa, en relación con cualquier Persona, directa o indirecta, de tal Persona, y cualquier otra Persona que directamente o a través de intermediarios, controla o es controlada por, o se encuentra bajo control conjunto con tal Persona.

"Alta Gerencia" significa el director general (CEO), el director financiero (CFO), el director operativo (COO) y los otros directivos que reciban una remuneración anual superior a los US$200.000.

"Año Fiscal" significa el año calendario, y cualquier referencias al Año Fiscal (por ejemplo, el Año Fiscal 2014) significa el Año Fiscal que termina el último día de dicho Año Fiscal (por ejemplo, diciembre 31, 2014).

"Banco de Inversión" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.5(a).

"Carta de Compromiso Mutuo" tiene el significado que se le asigna a ese término en las consideraciones preliminares.

"Cambio de Control de CorpBanca" significa el primer día en el que una Persona o grupo (tal como se define en el *U.S. Securities Exchange Act de 1934*) (con excepción de Corp Group y sus Afiliadas) adquiere el derecho de nombrar la mayoría de los miembros de la junta directiva de CorpBanca.

"SPA de Helm Corredor de Seguros" significa el contrato de compraventa de fecha 9 de octubre del 2012, de acuerdo con el cual el Comprador y/o sus Afiliadas compran Helm Corredor de Seguros a Helm Corporation, Helm Investments LLC, Colempresas S.A.S., Puente Piedra S.A.S. y Helm Banca de Inversión S.A.S. según sean modificadas de vez en cuando.

"SPA" tiene el significado que se le asigna a ese término en las consideraciones preliminares.

"Cesionario Autorizado" significa

(a)(i) los propietarios de las participaciones sociales de un Accionista diferente a Helm/KSHC que reciban Títulos Valores de la Compañía en relación con la liquidación de una participación social o una distribución relacionada con una participación social en tal Accionista que no sea Helm/KSHC o (ii) una Afiliada de un Accionista que no sea Helm/KSHC;

(b) con respecto a Helm, una Subsidiaria de Helm Corporation; y

(c) con respecto a KSHC, una Subsidiaria de KSHC.

Previsto, sin embargo, que, en cada caso, dicho Cesionario acepte, por escrito mediante el diligenciamiento del formato que se adjunta como Anexo A, que se obliga y se compromete a cumplir con todas las disposiciones de este Acuerdo que apliquen; y, previsto, sin embargo, que en ningún caso (A) la Compañía o alguna de sus Subsidiarias o (B) cualquier Persona que se encuentre involucrada en Actividades de la Compañía (independientemente de que sea o no una Afiliada del Accionista Ordenante) sea un "Cesionario Autorizado".

"Cesionario de CorpBanca" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 4.6(a).

"Cesionario" significa cualquier Persona a quien un Accionista o cualquier otro Cesionario del mismo le haga una Cesión de Acciones de acuerdo con los términos del presente Acuerdo.

"Cierre" tiene el significado que se le da en el SPA.

"COL-GAAP" significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

"Compañía" significa CorpBanca Colombia S.A. (anteriormente, Banco Santander Colombia S.A.).

"Posesión ante la SFC" tiene el significado que se le da en la sección 3.10(a).

"Consentimiento de Mayoría Calificada" significa el consentimiento de (a) Corp Group y (b)(i) por lo menos un (1) Accionista que No sea Corp Group si hay uno (1) o dos (2) Accionistas que No sean Corp Group; (ii) por lo menos dos (2) de los Accionistas que No sean Corp Group si hay tres (3) Accionistas que No sean Corp Group; o (iii) por lo

menos tres (3) de los Accionistas que No sean Corp Group si hay cuatro (4) o cinco (5) Accionistas que No sean Corp Group; a condición, sin embargo, de que, para los fines de esta definición y de la Sección 3.6, (A) no se considere que los Cesionarios de Corp Group, de conformidad con la Sección 2.1(i), constituyen más de dos (2) Accionistas que No sean Corp Group; (B) se considere que los Cesionarios de Helm, de conformidad con la Sección 2.1(i) constituyen un Accionista que No es Corp Group; y (C) de ninguna manera se considerará que KSHC o sus Afiliada o un causahabiente o Cesionario de Corp Group que sea una Afiliada de Corp Group o un causahabiente o Cesionario de Helm que sea una Afiliada de Helm constituye un Accionista que No es Corp Group.

"Contrato de Depósito en Garantía" (*Escrow Agreement*) tiene el significado que se da a esa expresión en el SPA.

"Contrato de Depósito en Garantía de KSHC" significará el contrato de depósito en garantía fechado en la Fecha de Cierre, por y entre Helm Corporation, IT, IC, CCG, KSHC y un agente de depósito en garantía

"Contrato de Prestación de Servicios" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 3.9.

"Contrato" significa un acuerdo, contrato o arreglo, bien sea formal o informal, escrito u oral, que sea legalmente vinculante.

"Control" (incluidos los términos "controlando", "bajo el control de" o "bajo control común con" y variantes gramaticales de los mismos) con respecto a la relación entre dos o más Personas, significa (a) estar en posesión directa o indirecta del poder (i) para dirigir o influir en la dirección de los asuntos o el manejo de una Persona, bien sea mediante la posesión de valores con derecho a voto, en calidad de fiduciario o de ejecutor, por contrato o de cualquier otra manera, (ii) para votar o controlar el voto de más de la mitad de un número máximo de votos que se puedan emitir en una asamblea general de accionistas o en otra reunión de accionistas de dicha Persona, o (iii) para nombrar o destituir a la mayoría de los directores o funcionarios de rango comparable de dicha Persona; (b) estar en posesión de más de la mitad del capital social emitido de dicha Persona (excluyendo cualquier parte de ese capital social emitido que no sea acreedora de ningún derecho salvo el derecho a recibir una suma determinada en una distribución bien sea de beneficios o de capital); o (c) ser el socio general y/o el socio gestor y/o el gestor de fondos de dicha Persona.

"Corp Group" tiene el significado que se le asigna a ese término en las consideraciones

"CorpBanca" significa Corpbanca una sociedad anónima abierta especial bancaria organizada y existente bajo las leyes de Chile.

"Derechos de Inscripción Parcial (*Piggyback*)" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.8(a).

"Día Hábil" significa cualquier día salvo sábado, domingo o cualquier otro día en el que los bancos deban cerrar o estén autorizados a cerrar en la Cuidad de Santiago de Chile (Chile), Bogotá (Colombia) y/o la Ciudad de Nueva York.

"Director Independiente" significa un individuo que vaya a ser nombrado Director que cumpla con las condiciones de independencia que se establecen en las regulaciones financieras colombianas (con sus eventuales modificaciones) que apliquen a miembros independientes de la junta directiva de las instituciones bancarias en Colombia.

"Director" significa un miembro de la Junta Directiva.

"Documentos de Constitución" significa, con respecto a una Persona, el acta constitutiva, la escritura de constitución, el certificado de existencia y representación legal, los estatutos, el acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada, el acuerdo operativo o cualquier otro documento organizacional de dicha Persona.

"Documentos de Transacción" tiene el significado que se le asigna a ese término en el SPA.

"Familiares en Primer Grado" significa, con respecto a una Persona, un cónyuge, padre/madre, hermano/a (de nacimiento o por adopción), descendientes directos, ancestros, herederos, ejecutores, administradores, fiduciarios testamentarios, legatarios o beneficiarios de dicha Persona o del cónyuge de dicha Persona, en la medida en que dicha Persona sea una persona natural.

"Fecha de Cierre" significa la fecha en la que se produzca el Cierre.

"Fusión" significa la Fusión entre la Compañía y Helm Bank.

"Grupo de CorpBanca Participante en la CO-Venta" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.6(a).

"Helm" tiene el significado que se le asigna a ese término en las consideraciones preliminares.

"Helm Corredor de Seguros" significa Helm Corredores de Seguros S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y que existe legalmente bajo las leyes de Colombia.

"Helm Bank" significa Helm Bank S.A., un establecimiento bancario colombiano constituido como sociedad anónima bajo las leyes de Colombia.

"IFRS" significa la Normas Internacionales de Información Financiera establecidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

"Información Confidencial" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 7.16(a).

"Junta" significa la Junta Directiva de la Compañía.

"KSHC" tiene el significado que se le asigna a ese término en las consideraciones.

"Monto Adicional" significa (i) US$193.568 multiplicado por (ii) el número de días transcurridos entre junio 22 de 2012 (inclusive) y el 1º de agosto del 2013 (excluida), tomando en cuenta, sin embargo, que si la fecha de cierre es después del 9 de agosto del 2013, Monto Adicional significará (a) US$193.568 multiplicado por (b) el número de días transcurridos entre junio 22 de 2012 (inclusive) y la fecha de cierre (excluida).

"Notificación a los Accionistas Obligados" (*Dragged Shareholders*) tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.5(b).

"Notificación de Oferta ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(b).

"Notificación ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(a).

"Segunda Notificación ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(b).

"Notificación Transferencia Requerida" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.5(a).

"Notificación Transferencia de CorpBanca" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.6(a).

"Notificación de Transferencia" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.4(a).

"Oferta Pública Inicial (OPI) Condicionada" significa una oferta pública de Acciones Ordinarias y cotización en la Bolsa de Nueva York, NASDAQ, la Bolsa de Londres o la Bolsa de Valores de Colombia, siempre y cuando el valor total de dicha oferta de Acciones Ordinarias sea de por lo menos US$300.000.000.

"Oferta ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(b).

"Parte Reveladora" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 7.16(a).

"Porción a Prorrata" significa:

(a) para los fines de la Sección 4.3, con respecto a cualquier Receptor de ROFO, con respecto a cualquier Transferencia propuesta de acciones ROFO, el número o la cantidad de Acciones ROFO equivalente al producto de (i) el número o cantidad total de Acciones ROFO a ser ofrecidas a los Receptores ROFO y (ii) la fracción que resulte de dividir (A) el número de Acciones propiedad de dicho Receptor ROFO por (B) el número total de Acciones que son propiedad de todos los Receptores de un ROFO; y

(b) para los fines de la Sección 4.4, con respecto a un Participante en la Co-Venta, con respecto a cualquier Transferencia propuesta de transferir acciones, el número o la cantidad de Acciones Transferidas equivalente al producto de (i) el número o cantidad total de Acciones Transferidas a ser Transferidas al Cesionario propuesto y (ii) la fracción que resulte de dividir (A) el número de Acciones propiedad de dicho Participante en la Co-Ventapor (B) el número total de Acciones propiedad de todos los Accionistas (excluyendo CorpBanca si el Accionista Cedente es un Accionista que No es de Corp Group.

"Parte Receptora de la Información" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 7.16(a)

"Participante en la Co-Venta" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.4(a),

"Participantes de Corpbanca en la Co-Venta" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 4.6(a).

"Tiempo de Respuesta de los Accionistas Obligados (*Dragged Shareholders*)" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.5(b).

"Periodo de Suscripción" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 5.1(a).

"Persona" significa una persona natural, una compañía, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad general o en comandita, una unión temporal, una asociación, una sociedad anónima, un fideicomiso, una organización no constituida, el gobierno o una agencia o subdivisiones políticas gubernamentales o un grupo compuesto por dos o más de las anteriores.

"Plan de Negocios y Presupuesto" significa el plan trianual de negocios y el presupuesto anual para la Compañía, el cual debe incluir los gastos, ingresos, fuentes de financiamiento y los usos del mismo, así como los tiempos y las calculaciones relativos a los dividendos; el Plan debe ser presentado a la Junta para su aprobación por lo menos 30 días antes de la correspondiente reunión de la Junta.

"Plan de Opciones sobre Acciones" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 3.9.

"Plan" tiene el significado que se le asigna a ese término en el Anexo E.

"Política de Dividendos" significa (a) la política de dividendos de la Compañía relacionada con las Acciones Ordinarias, la cual debe estipular (i) se distribuya la misma cantidad respecto de cada Acción en circulación; (ii) hasta el final de los primeros tres (3) Años Fiscales después de la Fecha de Cierre, la Compañía no distribuirá dividendos (salvo los dividendos de acciones en caso de que se requiera que se paguen los dividendos con respecto a acciones preferentes); y (iii) de ahí en adelante, los dividendos (incluido el

momento en que se paguen) tendrán que ser aprobados por Consentimiento de la Mayoría Calificada; y (b) la política de dividendos de la Compañía relacionada con las Acciones Preferentes, que será la política establecida y que se requiera bajo la legislación colombiana.

"Porcentaje de Participación" significa, con respecto a un Accionista y en un momento específico, una cantidad equivalente a (i) el total de Acciones que se encuentran en poder de ese Accionista y sus Afiliadas, dividido por (ii) el total de Acciones emitidas y en circulación.

"Precio de Cada Acción al Cierre" tiene el significado que se le asigna a este término en la Sección 2.1(f).

"Precio ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(a).

"Receptor(es) de ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(a).

"Reglas CCI" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.11(b).

"Representante (s) de Accionistas" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 3.2(a).

"Representantes" significa, con respecto a una Persona, sus ejecutivos, directores, empleados, asesores jurídicos, contadores, asesores, representantes, inversionistas, fuentes de financiamiento, agentes fiduciarios y otros agentes.

"Segunda Notificación ROFO" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 4.3(b).

"Segunda Oferta ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(b).

"Segundo Cierre" tiene el significado que se le da en el SPA.

"Solicitud Escrita" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.9.

"Subsidiaria" significa, con respecto a una Persona, cualquier corporación, unión temporal, sociedad general o limitada, compañía de responsabilidad limitada u otra persona jurídica de la cual la mayoría de los títulos valor con derecho a voto general en la elección de sus directores, administradores o fiduciarios o la mayoría de sus participaciones en el capital sean propiedad o estén bajo control directo o indirecto de dicha Persona o de una o más de otras Subsidiarias de esa Persona o de una combinación de las anteriores, en el momento en que se tome una decisión.

"Tercero" significa, con respecto a un Accionista, cualquier otra Persona (con excepción del Cesionario Autorizado o una Afiliada, un funcionario, director o empleado de dicho Accionista).

"Títulos de *Equity*" significará cualquier acción de cualquier clase o serie o cualquier título valor (incluidos los títulos representativos de deuda) o derechos que sean convertibles, ejercitables o intercambiables por acciones de cualquier clase o serie de capital accionario de la Compañía (o que sean convertibles, ejercitables o intercambiables por cualquier título valor que sea a su vez convertible, ejercitable o intercambiable por acciones de cualquier clase o serie de capital accionario de la Compañía), independientemente de que estén autorizadas en el momento o no.

"Transacción Eximida" significa (i) cualquier adquisición o disposición (bien sea a través de una fusión, consolidación o de otra manera) que tenga un precio de compra (incluida cualquier deuda que se asuma, y valorando las contraprestaciones no monetarias a su valor justo en el mercado) inferior a los US$ 10.000.000, o su equivalente; y (ii) la Fusión.

"Transferencia de CorpBanca" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.6(a).

"Transferencia Solicitada" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.5(a).

"Transferencia" significa vender, traspasar, ceder, pignorar, afectar, hipotecar o disponer de cualquier otra manera, bien sea voluntaria o involuntariamente, o celebrar un contrato, opción u otro convenio o arreglo con respecto a la venta, transferencia, cesión, pignoración, afectación, hipoteca o cualquier otra manera similar en la que se disponga de las Acciones que posea una Persona o de los intereses sobre las Acciones que posea una Persona.

"Valor Adicional para el Comprador" tiene el valor que se le asigna a dicho término en la Sección 2.1(f).

"Vendedor de ROFO" tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.3(a).

"Vendedores *Tag Along"* tiene el significado que se le asigna a ese término en la Sección 4.4(a).

SECCIÓN 1.2. Otras disposiciones definitorias.

(a) Las palabras "en el presente", "bajo el presente" "este" y otras expresiones que tengan se usen en ese mismo sentido en este Acuerdo se refieren a este Acuerdo en su totalidad y no a alguna de sus disposiciones en particular. Las referencias a Artículos y Secciones se refieren a los artículos y secciones de este Acuerdo, salvo que se especifique lo contrario.

(b) El significado que se le asigne a los términos que se definen en el presente aplican de manera idéntica a las formas singulares y plurales de dichos términos.

(c) Los títulos de las secciones en este Acuerdo se han incluido únicamente por conveniencia y como referencia y no limitarán o afectarán de ninguna manera el significado o la interpretación de este Acuerdo.

(d) Las palabras "incluyendo" "incluido"" y otras cuyo significado sea el mismo, se entiende que estarán implícitamente seguidas por la expresión "sin limitación".

(e) la expresión "fecha del presente" o equivalentes se refiere al 9 de octubre del 2012.

(f) Se entiende que las referencias a contratos s y otros acuerdos incluyen todas las modificaciones y enmiendas a las que hayan sido sujetos.

(g) La referencia a los estatutos incluyen todas las regulaciones promulgadas y se interpretará que las referencias a estatutos o sus disposiciones incluyen todas las disposiciones estatutarias y regulatorias que consoliden, enmienden o sustituyan dichos estatutos y sus disposiciones.

(h) Salvo que se disponga lo contrario en el presente, los anexos a este Acuerdo son parte integral del mismo y serán considerados como si estuvieran incorporados al presente Acuerdo y quedan incluidos en la definición de "Acuerdo".

(i) Cuando se hace referencia en este Acuerdo a un número de días, dicho número se refiere a días calendario, salvo que se especifique que se trata de Días Hábiles, y se contarán a partir del día siguiente a la fecha a partir de la cual se ha de contar ese número de días.

ARTÍCULO II
CIERTOS ACUERDOS

SECCIÓN 2.1. Ciertos Acuerdos

(a) [OMITIDO INTENCIONALMENTE].

(b) Antes del Cierre, todos los derechos y obligaciones del Comprador bajo el SPA, la Carta de Compromiso Mutuo, los Contratos de Compra de Acciones Minoritarias y este Acuerdo serán cedidos a la Compañía, y Corp Group velará por que la Compañía asuma dichos derechos y obligaciones de conformidad con un acuerdo de cesión de derechos y obligaciones del tipo que se presenta en el Anexo B del presente. Después de que se haya efectuado dicha cesión y se hayan asumido los derechos y obligaciones, (i) ocurrirá el financiamiento bajo la Carta de Compromiso Mutuo y (ii) en desarrollo del SPA, los Accionistas diferentes a Helm/KSHC deberán suscribir las Acciones aceptndo ofrecer suscribir tales Acciones emitidas por la Compañía de coformidad con el reglamento de emisión y colocación de acciones aprobado por la Junta y por la Superintendencia Financiera de Colombia, una copia del cual se adjunta al presente como Anexo C. No obstante lo inmediatamente anterior, es decir la sección (i) de esta cláusula , una porción de los ingresos provenientes de la Carta de Compromiso Mutuo se utilizará para cubrir los fondos necesarios para adquirir Helm Corredor de Seguros, de conformidad con el SPA de Helm Corredor de Seguros. El Comprador puede ser uno de los compradores o el Representnte del Comprador (como se define en el SPA de Helm Corredores de Seguros) bajo el SPA de Helm Corredor de Seguros; si el comprador no es un comprador o el Representnte del Comprador (como se define en el SPA de Helm Corredores de Seguros) bajo el SPA de Helm Corredor de Seguros, el comprador se disolverá después del Cierre.

(c) [OMITIDO INTENCIONALMENTE].

(d) [OMITIDO INTENCIONALMENTE],

(e) [OMITIDO INTENCIONALMENTE].

(f) Con el fin de emitir las Acciones (i) a Helm y KSHCen el Segundo Cierre según el SPA y (ii) a Corp Group al Cierre bajo la Carta de Compromiso Mutuo, la Compañía será avaluada en US$1.177'540.000 más el Monto Adicional (el "Valor Adicional para el Comprador"). La suma a ser pagada por cada Acción en el momento del Cierre será equivalente al Valor Adicional del Comprador dividido por el número de Acciones en circulación a la Fecha de Cierre (el "Precio de Cada Acción al Cierre"). Con el fin de determinar el Precio de la Acción al Cierre, el Comprador enviará a los Accionistas un certificado preciso en donde figure el número de Acciones en circulación a la Fecha del Cierre.

(g) En el Cierre, el capital accionario de la Compañía estará compuesto únicamente delas Acciones Ordinarias, cada una de las cuales tendrá derecho a un voto..

(h) En el Cierre, (i) Corp Group Holdings Inversiones Ltda. causará que CorpBanca celebre este Acuerdo, (ii) Helm y KSHC celebrarán este Acuerdo mediante la firma y celebración de un ejemplar del presente Acuerdo y (iii) Corp Group cederá a prorrata a los otros Accionistas (con base en sus respectivos Porcentajes de Participación al Segundo Cierre) los derechos de indemnización bajo el contrato de compraventa relativos a la adquisición de la Compañía por parte de Corp Group.

(i) No obstante, y sin sujeción a las disposiciones del Artículo IV, desde el Cierre y hasta 180 días después del Segundo Cierre, (i) Corp Group tendrá derecho a Transferir una suma de hasta US$350 millones de las Acciones y (ii) Helm tendrá derecho a Transferir hasta US$190 millones de las Acciones, tomando en cuenta, sin embargo, que Helm no Transfiera menos de US$10 millones de Acciones a cualquier Persona, salvo que dicha Persona sea propietaria de dichas Acciones indirectamente a través de una entidad suya controlada por Helm; previsto, además, que Helm no Transfiera Acciones a un fondo de capital privado, fondo de cobertura o institución financiera o a un inversionista institucional, salvo que (A) Helm informe tan pronto como sea posible, a Corp Group del interés que tiene tal fondo de capital privado, fondo de cobertura, institución financiera o inversionista institucional de invertir en la Compañía; (B) excepto y solo respecto de un Traspaso a Altra Investments y cualquiera de sus co – inversionistas, Helm permita que Corp Group participe igualmente en las discusiones y negociaciones con esta parte; y (C) excepto y solo respecto de un Traspaso a Altra Investments y cualquiera de sus co – inversionistas, dicha tercera parte se comprometa a adquirir la mitad de las acciones que

pretende adquirir de Corp Group y la mitad de las Acciones que desea adquirir de Helm (sujeto a los límites en dólares estipulados arriba); previsto, además, que si Corp Group renuncia a participar conjuntamente en las discusiones y negociaciones con cualquiera de tales terceras partes según se estipula en la subsección (B) de la anterior estipulación, entonces Helm podrá Transferir libremente las Acciones a dicha parte, con sujeción a los límites en dólares estipulados arriba; tomando en cuenta, finalmente, que si Helm ha realizado Traspasos de por lo menos USD $ 100 millones dentro del mencionado lapso de 180 días, Helm no podrá transferir Acciones adicionales por encima de USD$110 millones sin tras haberle dado a Corp Group un aviso en el que ofrece el derecho de retracto (el "Aviso ROFR") a Corp Group estableciendo el derecho de Transferir Acciones al comprador especificado en el Aviso ROFR hasta por un monto equivalente a USD$ 350 millones menos el monto equivalente al Monto de Acciones Transferidas por Corp Group antes de la fecha del Aviso ROFR (la "Fecha del Aviso ROFR") en desarrollo de la presente Sección 2.1 (i) por un plazo de noventa (90) días calendario tras la Fecha del Aviso ROFR (el "Período ROFR"). Dentro de los noventa (90) días siguientes al final del Período ROFR, Helm podrá transferir libremente acciones al comprador especificado en el Aviso ROFR en los mismos términos y condiciones que ha establecido en el Aviso ROFR hasta por un monto que en ningún caso excederá la suma de USD $ 80 millones. Cualquier Cesionario bajo este parágrafo deberá comprometerse por escrito sustancialmente en los términos y condiciones del formato adjunto como Anexo A de este Acuerdo, a asumir todas las obligaciones del presente Acuerdo con respecto a las Acciones Transferidas. El valor de cada Acción Transferida de conformidad con esta Sección 2.1(i) deberá será e por lo menos el Precio de Cada Acción al Cierre. Helm será un tercero beneficiario de la presente sección 2.1(i).

(j) No obstante lo dispuesto en el Artículo IV, y antes on en l fecha de Cierre, CorpGroup podrá establecer un encargo fiduciario bajo la ley colombiana por hasta USD $ 270 millones de las acciones a que se ha hecho referencia en la Sección 2.1(i) (i) a una entidad financiera prestante y nacionalmente reconocida con el fin de obtener financiación por las transacciones contempladas en el SPA; tomando en cuenta, sin embargo, que cualesquiera derechos de cualquiera de tales beneficiarios en desarrollo de tal encargo fiduciario para tomar posesión o enajenar, directa o indirectamente, cualquiera de tales acciones, se sujetará a los derechos de primera oferta en los estatutos de la Compañía modificados y reexpresados en favor de los otros accionistas y la Compañía respecto de tales Acciones, si aplican; tomando en cuenta, además, que (i) todo encargo fiduciario incluirá un derecho de primera oferta respecto de tales Acciones en favor de los otros Accionistas, ay (ii) el Comprador le dará a Helm una oportunidad razonable de revisar los documentos de prenda o de encargo fiduciario, según sea el caso, respecto de lo anterior antes de que el Comprador los suscriba y considerará de buena fe e incorporará todo

comentario razonable de Helm que pretenda hacer exigibles los derechos de Helm bajo la presente Sección 2.1(j). Para evitar las dudas, las disposiciones del Artículo IV no serán aplicables a ninguna venta o traspaso de Acciones sujetas al encargo fiduciario bajo el encargo fiduciario establecido en desarrollo y en cumplimiento de la presente Sección 2.1(j). Helm será un tercero beneficiario de este parágrafo.

(k) Desde el cierre hasta lo que primero suceda entre el Segundo Cierre y la Fusión, las disposiciones del presente Acuerdo (excluyendo las secciones 2.1, 3.9, 3.10, 4.5, 4.8, 4.9 y, exclusivamente respecto de la cantidad de miembros de la junta directiva de Helm Bank, que se compondrá de cinco (5) directores de los cuales tres (3) serán nombrados por Corp Group y dos (2) serán nombrados por Helm, 3.2(a)) aplicará mutatis mutandi a Helm Bank y las acciones de Helm Bank y, sin limitar la generalidad de lo anterior, las referencias a la Compañía y a Acciones significarán Helm Bank y acciones comunes con derecho a voto de Helm Bank, respectivamente, y las referencias a Corp Group lo serán a Corpbanca Colombia S. A; tomando en cuenta, sin embargo, que Helm no tendrá derecho de vetar ninguna transacción inter - compañías de las permitidas bajo la Sección 3.6(h) como se aplique a la Compañía (no a Helm Bank) sobre la base de cualquier otra disposición de la Sección 3.6 exclusivamente entre la Compañía y sus Subsidiarias (incluyendo Helm Bank). Las partes del presente aceptan votar las Acciones y las acciones de Helm Bank en su poder o controladas por ellas así como tomar las demás medidas como sean o puedan ser necesarias con el fin de implementar la Sección 2.1(k). El índice de intercambio establecido en la Sección 2.08)a) del SPA será usado para determinar los derechos y obligaciones relativos relacionados con las Acciones y las acciones de Helm Bank.

(l) Al Cierre, Helm se convertirá en accionista de la compañía mediante la adquisición de una cantidad nominal de Acciones, y desde el Cierre hasta lo que primero suceda entre la consumación del Segundo Cierre o de la Fusión, no obstante que Helm sea titular de una cantidad nominal de Acciones, Helm tendrá todos los derechos y obligaciones de un Accionista establecidos en el presente Acuerdo (incluyendo en desarrollo de la Sección 3.2 y la Sección 3.6) como si el Segundo Cierre hubiera ocurrido; tomando en cuenta que (i) bajo ninguna circunstancia Helm tendrá derecho de nombrar más de 3 directores de Helm Bank, y (ii) el derecho de Helm de nombrar directores y miembros de comités de Helm Bank continuará hasta la Fusión. Las partes del presente acuerdan votar las Acciones y las acciones de Helm Bank en poder de o controladas por ellos, y tomar todas las demás medidas que sean o puedan ser necesarias para lograr la implementación de la presente Sección 2.1(l).

(m) Las partes del presente acuerdan que hasta lo que primero suceda entre el Segundo Cierre y la Fusión, sin el consentimiento previo y escrito de Corp Group y de Helm, (i) ni la Política de Dividendos ni la "Política de Dividendos" en desarrollo de la Sección 2.1(k) de Helm Bank serán modificadas ni cambiadas en ningún sentido, y (ii) ni la Compañía ni Helm Bank distribuirán ningún dividendo (exceptuando en el caso de Helm Bank los dividendos que está obligado a pagar respecto de acciones preferentes, en cuyo caso las Partes del presente se comprometen a votar las Acciones y las acciones de Helm Bank en su poder o controladas por ellas, así como tomar las demás acciones que puedan ser necesarias con el fin de hacer que tales dividendos sean pagados exclusivamente en efectivo).

(n) A fin de evitar cualquier duda, ningún Accionista podrá ser obligado a hacer contribuciones de capital después del Cierre (excepto en el Segundo Cierre y en el Segundo Cierre de KSHC según lo contempla el SPA). A fin de evitar cualquier duda, Helm y KSHC no tendrán derechos u obligaciones bajo este Acuerdo (salvo, con respecto a Helm, las establecidas en la Sección 2.1(i), la Sección 2.1(j) y la Sección 2.1(m)) hasta que ocurra el Cierre.

ARTÍCULO III
GOBIERNO CORPORATIVO

SECCIÓN 3. I. General, Acuerdo de votación; Mejores prácticas.

(a) A partir del Cierre y después de éste, cada Accionista tomará todas las acciones que sean razonablemente necesarias para que las disposiciones del presente Acuerdo entren en vigor. Adicionalmente, la Compañía acepta adoptar todas las medidas razonablemente necesarias, y cada Accionista votará, o causará que, todas las Acciones respecto de las cuales dicho Accionista sea el beneficiario real voten, en cualquier Asamblea de Accionistas, o por voto escrito ejecutado, en lugar de dicha Asamblea, sobre cualquier asunto presentado para la adopción de medidas por parte de los accionistas de la Compañía, de conformidad con los términos y disposiciones de este Acuerdo y de los Documentos de Constitución de la Compañía. En la medida de lo permitido por la legislación aplicable, en el caso que hubiere un conflicto entre los Documentos de Constitución de la Compañía y el presente Acuerdo, prevalecerá lo dispuesto en este último. Los estatutos del Comprador y de la Compañía deberán ser adoptados sustancialmente en los términos del Formato que se adjunta al presente como Anexo D.

(b) Con el fin de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de la Compañía, la Compañía deberá observar, y los Accionistas tomarán todas la medidas razonablemente necesarias para que la Compañía adopte: (i) las mejores prácticas habituales en los bancos que operan internacionalmente, incluyendo aquellas pertinentes a la implementación de y cumplimiento con (A) las políticas y los reglamentos contra el lavado de activos y retención documental y reporte, (B) las políticas y la regulación pertinente a negocios en países sujetos a sanciones impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control of the U.S*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, (C) las políticas y regulación en contra del soborno, y (D) las políticas de gestión de riesgos y de riesgo relativo a la reputación; y (ii) las prácticas de gobierno corporativo comparables a aquellas adoptadas por las compañías extranjeras listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo. Las decisiones administrativas serán tomadas exclusivamente en el mejore interés de la Compañía e independientemente de cualquier interés particular de los Accionistas. Los Accionistas realizarán los esfuerzos comercialmente razonables para velar por que la Compañía sea operada con base en la eficiencia, con estándares internacionales de eficiencia y control de costos y adquisición competitiva en condiciones de mercado para todos los servicios financieros y otros servicios.

(c) Es la intención de cada Accionista actuar independientemente y evitar la formación de grupos de votación entre los Accionistas; tomando en cuenta, sin embargo, que si Helm Transfiere una porción de sus Acciones a Altra Investments y sus co – inversionistas en desarrollo de la Sección 2.1(i), entonces se permitirá que Helm y Altra Investments y sus co – inversionistas formn un grupo de votación única y exclusivamente para los fines e (i) regular la manera en la cual Helm y Altra Investments y sus co – inversionistas designarán conjuntamente los Designados de los Accionistas a los que Helm tenga derecho, de vez en cuando, bajo la Sección 3.2(a) y (ii) estableciendo los términos y condiciones del ejercicio conjunto y coordinado por parte de Helm y Altra Investments y sus co – inversionistas de sus derechos y obligaciones bajo las secciones 4.8 y 4.9 del presente Acuerdo. Adicionalmente, nada en el contenido del presente Acuerdo dictará, determinará, limitará o impedirá la capacidad de cada Accionista de votar independiente, libre y autónomamente con sus respectivas Acciones en la junta de accionistas de la Compañía.

(d) Sin perjuicio de cualquier disposición que establezca lo contrario en el presente Acuerdo, ni KSHC, ni ningún Cesionario de Helm tendrá derecho alguno bajo este Artículo III, conforme a la Sección 2.1(i); tomando en cuenta, sin embargo, que si Helm Transfiere una porción de sus Acciones a Altra Investments y sus co – inversionistas en desarrollo de la Sección 2.1(i), entonces Altra Investments y sus co – inversionistas tendrán todos los derechos y obligaciones de un Accionista establecidas en el presente Artículo III y Altra

Investments junto con sus co – inversionistas serán considerados un (1) Accionista que no es de Corp Group para todos los asuntos bajo el presente Artículo III.

SECCIÓN 3.2. Composición y tamaño de la Junta.

(a) Con efectos en la Fecha de Cierre, la Junta estará compuesta por nueve (9) Directores, de los cuales seis (6) Directores serán designados por Corp Group y tres (3) Directores serán designados por Helm (cada Persona designada como miembro de la Junta, el "Representante de Accionista" y, colectivamente, los "Representantes de los Accionistas"). Sin perjuicio de lo anterior, (i) si Corp Group ha consumado la(s) Transferencia(s) por un valor mínimo de US$ 150 millones pero inferior a US$ 300 millones de las Acciones, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.1(i), el (los) Cesionario(s) de la(s) misma(s) tendrá(n) el derecho colectivo de nombrar un (1) Director (teniendo Corp Group el derecho de nombrar (5) Directores y Helm, el derecho a nombrar (3) Directores) o (ii) si Corp Group ha consumado la(s) Transferencia(s) por un valor mínimo de US$ 300 millones de las Acciones, de conformidad con la Sección 2.1(i), el (los) Cesionario(s) de la(s) misma(s) tendrá(n) el derecho colectivo de nombrar dos (2) Directores (teniendo Corp Group el derecho de nombrar cinco (5) Directores y Helm, el derecho de nombrar dos (2) Directores). Si Helm consuma alguna Transferencia de Acciones y su Porcentaje de Participación es inferior a 13,3% como resultado de la misma y, ulteriormente, después de que algunas Transferencias ocasionales adicionales hayan sido realizadas por algún Accionista, se ajustará el número de Directores que los Accionistas tendrán derecho a nombrar de tal forma que cada Accionista tendrá derecho hacer nombramientos de acuerdo a su Porcentaje de Participación en la la Junta (redondeado hacia arriba o hacia abajo).

(b) El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la mayoría de los Directores. Cualquier Accionista que sea propietario de por lo menos US$ 100 millones en Acciones tendrá derecho a nombrar a un (1) observador en la Junta, quien recibirá la misma información y los mismos materiales de reunión que los Directores.

(c) Cada uno de los Accionistas se compromete, con respecto a cualquier Acción Ordinaria de su propiedad, a votar o a actuar mediante voto escrito en cada reunión anual o extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Compañía en la que se hayan de elegir Directores o a actuar mediante voto escrito cuando se opte por esta vía en lugar de celebrar este tipo de reuniones, siempre que se requiera, a fin de que se elijan los Representantes de Accionistas a la Junta, conforme a lo dispuesto en esta Sección 3.2.

(d) Cada Accionista tendrá el derecho a remover en cualquier momento, con o sin causa, a cualquier Director designado por dicho Accionista. En caso que se genere una vacante debido a fallecimiento, discapacidad, jubilación, renuncia o remoción (con o sin causa) de algún Director designado conforme a la Sección 3.2(a), los Directores restantes y la Compañía harán que un nuevo representante del Accionista que nombró al anterior Director cubra la vacante a la mayor brevedad posible. Dicho nuevo representante será designado de la manera establecida en esta Sección 3.2, y cada una de las partes del presente Acuerdo se compromete a realizar, en cualquier momento y ocasionalmente, todos los actos razonablemente necesarios para que esto se efectúe.

(e) En caso de que un Accionista cese de tener el derecho a designar un Director, de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección 3.2, dicho Accionista causará que su representante en la Junta renuncie y los demás Directores deberán reducir el tamaño de la Junta con el fin de eliminar dicha vacante, para lo cual no se requerirá consentimiento alguno, conforme a la Sección 3.2(a).

(f) Los Directores (con la excepción de un Director Independiente) no tendrán derecho a una remuneración por el desempeño de sus deberes como miembros de la Junta; estando previsto, sin embargo que la Compañía reembolse a cada Director los gastos menores razonables incurridos por dicho Director con el fin de asistir a las reuniones de la Junta o comités de la misma, conforme a las políticas de reembolso de gastos que rijan en la Compañía en ese momento.

(g) La Compañía mantendrá una póliza de responsabilidad para Directores (*D&O*) que cubrirá únicamente a los Directores y cumplirá con los estándares internacionales de pólizas de responsabilidad civil D&O

SECCIÓN 3.3. Comités de la Junta

(a) Comité de Auditoría. La Junta creará un Comité de Auditoría conformado por no menos de tres (3) Directores, la mayoría de los cuales deberán ser Directores Independientes. Corp Group nombrará a dos (2) miembros del Comité de Auditoría y cada uno de los Accionistas que diferente a Corp Group nombrará a un (1) miembro del Comité de Auditoría.

(b) Comité Asesor para la Fusión. La Junta creará un Comité Asesor para la Fusión conformado por Directores. Corp Group nombrará a dos (2) miembros del Comité Asesor

para la Fusión y cada uno de los Accionistas diferentes a Corp Group nombrará a un (1) miembro del Comité Asesor para la Fusión.

(c) Comité de Remuneración. La Junta creará un Comité de Remuneración, el cual desempeñará la función de asesoría y tendrá el derecho a hacer recomendaciones no vinculantes a la Junta en relación con la remuneración de los administradores. Corp Group nombrará a dos (2) miembros del Comité de Remuneración y cada uno de los Accionistas diferente a Corp Group nombrará a un (1) miembro del Comité de Remuneración.

(d) Otros. Adicionalmente, la Junta a su discreción tendrá el poder de establecer y designar comités adicionales según lo considere necesario..

SECCIÓN 3.4. Frecuencia de las reuniones.

(a) La Junta se reunirá como mínimo una vez al mes (al menos una de las reuniones será realizada de manera presencial) (o con la frecuencia establecida por la Junta), en la sede social registrada de la Compañía o en cualquier otro lugar, siempre y cuando, si la reunión no es llevada a cabo en la sede registrada de la Compañía, todos los Directores asistan personalmente. Las reuniones especiales de la Junta serán convocadas por el Presidente o por uno (1) o más Directores y por una causa razonable demostrada (lo cual incluye la convocatoria a cualquier reunión realizada por un Director con el fin de revisar alguna determinación tomada por la Compañía en virtud del presente Acuerdo), previa convocatoria realizada con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación, enviada por uno (1) o más Directores, el Presidente o el Secretario de la Compañía (funcionarios que darán notificación ante debida instrucción de hacerlo, conforme a lo mencionado anteriormente). Las reuniones de emergencia de la Junta podrán llevarse a cabo en la sede de la Compañía (o en algún otro lugar acordado por todos los Directores) con la presencia de todos los Directores y podrán ser convocadas por cualquier Director, el Presidente, o el Secretario de la Compañía con no menos de un (1) Día Hábil de antelación, mediante notificación telefónica en la que se especifique de manera razonablemente detallada la naturaleza de dicha emergencia (a ser confirmada por escrito vía Fax o por correo electrónico).

(b) Respecto de las reuniones ordinarias de la Junta, la convocatoria deberá realizarse con una antelación de mínimo diez (10) Días Hábiles de dicha reunión, el Secretario de la Compañía enviará a cada Director la convocatoria de la reunión respectiva junto con (i) el orden del día, el cual especifique de manera razonablemente detallada los asuntos a tratar en la reunión de la Junta en respectiva y (ii) los análisis de soporte o el

material de discusión. Si un Director desea tratar algún asunto adicional en alguna de dichas reuniones, deberá entregar al Secretario de la Compañía y a cada uno de los Directores una notificación de los asuntos que desee tratar, con un mínimo de dos (2) Días Hábiles de antelación a la celebración de dicha reunión.

(c) Los Directores podrán participar en una reunión de la Junta por conferencia telefónica, videoconferencia u otro equipo de comunicación a través del cual todas las personas participantes de la reunión puedan escucharse, dicha participación en una reunión constituirá asistencia presencial a la misma. Se dejará constancia de dicha reunión en cumplimiento con los requisitos establecidos por la legislación colombiana aplicable.

SECCIÓN 3.5. Quórum; Aprobación requerida: Voto escrito.

(a) Una mayoría de los Directores nombrados por los Accionistas Diferentes a Corp Group constituirá el quórum en todas las reuniones de la Junta. En el evento en que en alguna reunión de la Junta no logre reunirse el quórum requerido dicha reunión será aplazada y una nueva reunión será convocada y programada dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles. La mayoría de los Directores constituirá el quórum en cualquiera de dichas reuniones reprogramadas. Para que haya quórum en una reunión en la cual los Directores no asistan en persona sino que participen por conferencia telefónica o videoconferencia, se exige la participación de todos los Directores, salvo que la ley permita lo contrario. Sin perjuicio de la Sección 3.6, se requerirá el voto de la mayoría de los Directores asistentes a la reunión para la aprobación de una resolución de la Junta.

(b) Las decisiones y resoluciones de la Junta serán comunicadas por el Secretario de la Compañía mediante actas que contengan la fecha, hora y el lugar de la reunión (o la fecha del voto escrito en caso de no celebrarse una reunión presencial), los Directores presentes en la reunión, las disposiciones puestas a votación (o el tema de un consentimiento escrito) y los resultados de dicha votación (o voto escrito). Las actas serán incluidas en un libro de actas, el cual será conservado en la sede registrada de la Compañía, y el cual estará disponible para inspección y copia por parte de cualquier Accionista, tras notificación razonable a la Compañía, y el cual cumplirá con las demás formalidades de conformidad con la legislación colombiana aplicable.

(c) Cualquier acción que requiera autorización para ser ejecutada por los Directores, bien sea en una reunión o de otra manera, podrá ser decidida sin reunión si los Directores

consienten a la misma por unanimidad y por escrito y dichos documentos son archivados con las notas de las decisiones y las resoluciones.

SECCIÓN 3.6. Derechos de consentimientoUna vez consultada la Junta y habiendo recibido sus recomendaciones, las cuales no tendrán carácter vinculante para los Accionistas, y de haber obtenido cualquier voto o consentimiento de la Junta o de los Accionistas de la Compañía requerido por la ley o por los Documentos de Constitución de la Compañía, la Compañía no tomará (ni permitirá que ninguna Subsidiaria tome) alguna de las siguientes actuaciones sin obtener previamente un Consentimiento de Mayoría Calificada, la cual será necesaria para la autorización, ejecución o validación de estas transacciones:

(a) fusionar o consolidar la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, o vender, arrendar, transferir o de otra manera disponer de todos, o sustancialmente todos, los activos de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias, a favor de cualquier Persona, de otra forma que no sea mediante una Transacción Eximida.

(b) efectuar cualquier tipo de liquidación, disolución, administración, recapitalización, reorganización o transacciones similares que involucren a la Compañía o a alguna de sus Subsidiarias;

(c) crear (por reclasificación, fusión u otra forma), emitir o vender cualquier clase o serie de títulos representativos de participación (incluyendo opciones y garantías) de la Compañía, salvo mediante Oferta Pública Inicial (OPI) Condicionada, a menos que se ofrezca de manera proporcional a todos los Accionistas;

(d) emitir títulos representativos de participación de cualquier naturaleza, incluyendo opciones y garantías, de cualquier Subsidiaria de la Compañía que no sea para la Compañía misma;

(e) canjear, recomprar o de otra manera adquirir Acciones u otros valores de la Compañía o de alguna de sus Subsidiarias, salvo que se ofrezcan proporcionalmente a todos los Accionistas;

(f) incurrir en endeudamiento por dineros prestados (incluso a través de arrendamientos financieros, emisión de valores de renta fija o garantías de endeudamiento de otra Persona), salvo endeudamientos para financiar capital de trabajo durante el curso ordinario de las Actividades de la Compañía, que involucre un monto agregado anual (en

una transacción o serie de transacciones relacionadas) superior a US$ 10.000.000 (o un equivalente de esta suma);

(g) (i) registrar alguna Acción Ordinaria u otros Títulos Representativos de Participación de la Compañía o de alguna de sus Subsidiarias (salvo mediante Oferta Pública OPI Condicionada) en cualquier bolsa de valores y (ii) decidir en cuál(es) bolsa(s) de valores dichas Acciones Ordinarias y otros Títulos Representativos de Participación han de cotizarse (incluyendo la Oferta Pública OPI Condicionada);

(h) celebrar un Contrato o transacción con un Accionista o Director de la Compañía o con un Familiar en Primer Grado o una Afiliada de cualquiera de los anteriores, salvo que se trate de una transacción entre la Compañía y una Subsidiaria de la misma, por una parte, o entre Subsidiarias de la Compañía, por otra, o el Acuerdo de Servicios;

(i) (i) adquirir por parte de la Compañía, o de alguna Subsidiaria, valores, participaciones patrimoniales, activos o negocios de alguna Persona, o (ii) disponer de activos de la Compañía o de alguna Subsidiaria o de capital accionario u otras participaciones patrimoniales de alguna Subsidiaria, salvo que se trate en cualquiera de estos casos de una Transacción Eximida o realizada en el transcurso ordinario de las Actividades de la Compañía;

(j) comprar títulos representativos de participación de otra compañía (i) por un valor superior a US$ 5.000.000 o (ii) cuyas calificaciones nacionales de la deuda a largo plazo se ubiquen por debajo de las siguientes: calificación BBB de Fitch Ratings, calificación Baa3 de Moody's Investors Service Inc. y calificación BBB de Standard & Poor's Ratings Services;

(k) autorizar, adoptar, reformar o modificar el Plan de Negocios y Presupuesto;

(l) modificar los términos, designaciones, facultades y preferencias u otros derechos del titular de las Acciones u otros Títulos Representativos de Participación en la Compañía;

(m) realizar alguna reforma o modificación material de alguna de las disposiciones de los Documentos de Constitución de la Compañía, incluyendo la ubicación de la sede social registrada de la Compañía;

(n) cambiar el tamaño de la Junta o de alguno de sus Comités;

(o) efectuar gastos de capital por un monto superior a US$ 10.000.000 en el agregado de cualquier Año Fiscal;

(p) aprobar o modificar la Política de Dividendos (o pagar cualquier dividendo en violación de la misma);

(q) crear subsidiarias o emprender nuevas líneas de negocios que no estén primordialmente relacionados con las Actividades de la Compañía;

(r) asignar o remover funcionarios de Alta Gerencia o decidir sobre la remuneración que les corresponde, salvo para lo que esté expresamente contemplado en el Plan de Negocios y Presupuesto que ha sido previamente aprobado o en sus respectivos contratos de trabajo;

(s) a menos que lo exija la ley o haya un cambio en COL-GAAP o IFRS, según corresponda, llevar a cabo algún cambio material en los métodos, principios o prácticas contables o en los auditores externos de la Compañía;

(t) iniciar o resolver cualquier litigio, arbitraje u otro procedimiento judicial fuera del curso ordinario de las actividades corrientes de la Compañía en caso que el monto en cuestión exceda los US$ 5.000.000;

(u) realizar cualquier modificación al Plan de Opciones sobre Acciones;

(v) realizar algún cambio material en la adecuación del capital o en políticas, métodos, principios o prácticas de la gestión de riesgos; y

(w) celebrar un Contrato con el fin de realizar cualquiera de los actos mencionados anteriormente.

SECCIÓN 3.7. Información financiera disponible.

(a) La Compañía entregará, u ocasionará que se entregue, la siguiente documentación a cada uno de los Accionistas hasta el momento en que el Accionista en cuestión y sus Afiliadas cesen de poseer Acción alguna:

(i) tan pronto como estén disponibles al finalizar cada período contable trimestral del Año Fiscal de la Compañía y, en cualquier caso, en los siguientes sesenta (60) días,

deberá entregar un balance general consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias al final de cada uno de dichos períodos trimestrales, así como los estados consolidados de ingresos, utilidades retenidas y flujos de caja de la Compañía y sus Subsidiarias para dicho período y, a la fecha, para el Año Fiscal en curso, en cada caso preparados de conformidad con COL-GAAP y, a partir del Año Fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con IFRS (sujetos a los ajustes fiscales normales de fin de año y a la ausencia de notas en los mismos), y señalando de manera comparativa las cifras correspondientes a los períodos del Año Fiscal precedente y la del trimestre anterior y en comparación con el presupuesto incluido en el Plan de Negocios y Presupuesto;

(ii) tan pronto como estén disponibles, al finalizar el Año Fiscal de la Compañía y, en cualquier caso, en los siguientes noventa (90) días, un balance general consolidado auditado de la Compañía y sus Subsidiarias al final de dicho Año Fiscal, así como los estados consolidados y auditados de ingresos, utilidades retenidas y flujos de caja de la Compañía y sus Subsidiarias, en cada caso preparados de conformidad con COL-GAAP y, a partir del Año Fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con IFRS, y presentado para cada uno de los casos, en forma comparativa, las cifras para el Año Fiscal precedente, todas razonablemente detalladas y acompañadas por el concepto de los auditores externos de la Compañía (que serán contadores públicos independientes de reputación reconocida a nivel nacional); y

(iii) tan pronto estén disponibles, después del final de cada mes y, en cualquier caso, en los siguientes treinta (30) días, los informes operativos mensuales no auditados y los estados financieros mensuales no auditados de la Compañía, incluyendo el balance general, el estado de ingresos y el estado de flujo de caja, presentados además en comparación con el presupuesto que se traza en el Plan de Negocios y Presupuesto.

(b) Información adicional. Sujeta a la legislación aplicable (incluidas las restricciones impuestas bajo las leyes de valores aplicables), la Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, hasta tal momento en que el Accionista cese de poseer Acción alguna de la Compañía, y con prontitud razonable, (i) la misma información y documentación que se entrega a los Directores de la Junta para las reuniones de Junta, (ii) toda información y documentación adicional (incluyendo la información y los informes que hayan sido facilitados a cualquier prestamista de la Compañía o a sus Subsidiarias bajo algún acuerdo de crédito o de otra manera) relativa a la Compañía y a cada una de sus Subsidiarias según sea razonable y ocasionalmente requerida por cualquiera de dichos Accionistas.

SECCIÓN 3.8. Acceso

La Compañía permitirá, y hará que sus Subsidiarias, gerentes, directores, empleados, auditores y otros agentes permitan, hasta el momento en que el Accionista cese de poseer Acción alguna de la Compañía, (a) que los Representantes de dicho Accionista, durante las horas de actividades comerciales normales y previa notificación de por lo menos tres (3) Días Hábiles, tengan acceso razonable durante horas razonables a sus directivos, empleados, auditores, asesoría legal, propiedades, oficinas, plantas y otras instalaciones y a todos los libros y registros, y (b) que dichos Representantes tengan la oportunidad de discutir acerca de los asuntos, las finanzas y las cuentas de la Compañía con los directivos de la misma; previsto, sin embargo, que dicho acceso y cooperación no interfiera con las operaciones normales de la Compañía y sus Subsidiarias.

SECCIÓN 3.9. Acuerdos y convenios adicionales.

(a) Mediante el presente Acuerdo los Accionistas se comprometen a causar que la Compañía celebre (i) un contrato de prestación de servicios (el "Contrato de Prestación de Servicios") con CorpBanca sustancialmente en los términos del formato que se adjunta como Anexo E del presente documento (ii) un plan de opciones sobre acciones (el "Plan de Opciones sobre Acciones") con CorpBanca sustancialmente el los términos del Anexo F del presente documento, y (iii) un Contrato de Licencia de Marca con una Afiliada de Corp Group en el formato adjunto como Anexo H, en cada uno de los casos, en la Fecha de Cierre.

(b) A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido que, bajo ningún caso o circunstancia, un solo Accionista tendrá el derecho de instar o generar, directa o indirectamente, la venta, transferencia o gravamen de las Acciones que sean propiedad de los otros Accionistas, salvo lo dispuesto en la Sección 4.5.

SECCIÓN 3.10. Nominados Entrantes a la Junta.

(a) Corp Group hará que la Compañía celebre una reunión de la asamblea general de accionistas en la Fecha de Cierre y los Accionistas aprobarán la renuncia de los correspondientes directores de la misma y votarán en favor del nombramiento en la Junta (incluyendo, según sea el caso, como directores suplentes) a los Designados del Accionista. Con prontitud tras la fecha en la que se realice tal reunión de la asamblea de accionistas, Corp Group y Helm, según sea aplicable, [harán esfuerzos comercialmente razonables para darle] le darán a la Compañía toda la información requerida para permitirle a la Compañía

preparar las radicaciones necesarias para buscar la posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia de los Designados del Accionista nombrados por Corp Group y Helm, respectivamente, para que tomen parte en la Junta (la "Posesión ante la SFC"). Tan pronto como sea practicable después de que se le haya dado a la Compañía toda la información de los Designados del Accionista la Compañía radicará una Solicitud de Posesión para teles Designados del Accionista. Con prontitud (y de cualquier modo antes de que transcurran cinco (5) Días Hábiles) después de obtener la Posesión ante la SFC, Corp Group hará que la Compañía radique un registro de nombramientos de los Designados de los Accionistas nombrados por Helm ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

(b) En el evento de que la Superintendencia Financiera de Colombia rechace a cualquier Designado de Accionista nombrado por Helm, la Compañía y Helm cooperarán mutuamente de forma razonable para hacer que se escoja a otra persona nacional nominada por Helm como su designado a la Junta, el cual Helm razonablemente crea que pueda ser aceptable para la Superintendencia Financiera de Colombia, para ser nombrado como miembro de la Junta en lugar de la persona natural rechazada.

ARTÍCULO IV
TRANSFERENCIAS

SECCIÓN 4.1. Derechos y obligaciones de los cesionarios.

(a) De conformidad con este Acuerdo, un Cesionario de Acciones (excepto en una oferta pública u otras ventas públicas) estará autorizado para ejercer todos los derechos que goza el Accionista cedente bajo el presente Acuerdo con respecto a las Acciones Transferidas.

(b) Antes de la culminación de una Transferencia por parte de un Accionista o Cesionario (excepto en una oferta pública u otras ventas públicas), como condición para la misma, el Cesionario de la misma o cualquier cesionario ulterior se comprometerá, por escrito y sustancialmente en los términos del Formato que se adjunta como Anexo A al presente, a asumir todas las obligaciones contenidas en este Acuerdo que apliquen al Accionista Cedente en relación con las Acciones Transferidas.

SECCIÓN 4.2. Restricciones a las transferencias de acciones.

(a) Con sujeción a lo dispuesto en la Sección 2.1 (i), hasta lo que ocurra primero entre el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre o una OPI (Oferta Pública Inicial)

Condicionada, todo Accionista se compromete a no Transferir ninguna de sus acciones salvo (i) cuando la Transferencia de sus Acciones sea a sus Cesionarios Autorizados, (ii) cuando se realice de conformidad con la Sección 4.5, (iii) cuando la Transferencia se realice a otros Accionistas, sujeta a cumplimiento con lo dispuesto en la Sección 4.3 o (iv) con el Consentimiento de una Mayoría Calificada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.6 (a).

(b) Después de lo que ocurra primero entre el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre o una OPI Condicionada, y, con sujeción al cumplimiento de lo estipulado en las Secciones 4.3 y 4.4, todo Accionista podrá Transferir libremente sus Acciones sin restricción alguna.

(c) Todo Accionista notificará por escrito a los demás Accionistas, tan pronto como sea posible, de cualquier Transferencia efectuada de conformidad con la Sección 4.2 (a) o (b).

SECCIÓN 4.3. Derecho de Primera Oferta (ROFO).Respecto de las Transferencias a cualquier Persona después del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre y con respecto de las Transferencias a cualquier Accionista en cualquier momento, siempre que la empresa no haya completado una Oferta Pública Inicial Calificada, los Accionistas solo podrán Transferir sus Acciones a un Cesionario Autorizado, salvo en los casos que se establecen a continuación:

(a) Si un Accionista (un "Vendedor ROFO") propone Transferir parte o la totalidad de sus Acciones, antes de realizar una Transferencia de Acciones, dicho Vendedor ROFO deberá entregar a la Compañía y a cada Accionista que no sea una Afiliada del Vendedor ROFO (cada uno de dichos Accionistas, individualmente, se denominará un "Receptor de ROFO" y, conjuntamente, los " Receptores de ROFO") una notificación escrita (la "Notificación ROFO") en la que se indique la intención del Vendedor ROFO de efectuar dicha Transferencia, el número de Acciones objeto de dicha Transferencia (las "Acciones ROFO"), el precio por Acción ROFO o la fórmula por la cual dicho precio por Acción ROFO se vaya a determinar (el "Precio ROFO"), la identidad de los Terceros potenciales adquirientes (si se conoce) y los otros términos y condiciones esenciales de la Transferencia propuesta. En la Notificación ROFO se podrá exigir que la realización de cualquier venta de las Acciones ROFO a los Receptores de las Acciones ROFO ocurra en una fecha que no sea inferior a treinta (30) días después de la fecha de Notificación ROFO y a más tardar a sesenta (60) días después.

(b) Todo Receptor ROFO gozará del derecho, ejercitable mediante la entrega de una oferta irrevocable por escrito (cada una de ellas, una "Notificación de oferta ROFO") al Vendedor ROFO y a la Compañía en el término de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Notificación ROFO, a presentar una oferta para comprar la totalidad, pero no menos de la totalidad, de dicha Parte Proporcional de las Acciones ROFO del Receptor ROFO por un precio de compra igual a dicha Parte Proporcional de las Acciones ROFO del Receptor ROFO multiplicado por el Precio ROFO y de acuerdo con los otros términos y condiciones establecidos en la Notificación ROFO (cada una de ellas, una "Oferta ROFO"). El Vendedor ROFO tendrá el derecho de aceptar una Oferta ROFO dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de dicha Oferta ROFO. Si un Receptor ROFO se niega a comprar su Parte Proporcional de las Acciones ROFO o desea comprar menos de la totalidad de su Parte Proporcional de las Acciones ROFO de acuerdo con este sub-parágrafo (b), el Vendedor ROFO deberá notificar a la Compañía y a los Receptores de ROFO que entregaron Notificaciones de Oferta ROFO (la "Segunda Notificación ROFO"), y estos receptores ROFO tendrán diez (10) días a partir de la fecha de la Segunda Notificación ROFO para hacer una segunda oferta irrevocable por escrito (una "Segunda Oferta ROFO") mediante notificación al Vendedor ROFO (cada una de ellas, una "Notificación de Segunda Oferta ROFO") por el número de Acciones ROFO adicionales que dicho Receptor ROFO desee adquirir. Tales Acciones ROFO serán adjudicadas *pro rata* entre los Receptores de ROFO que deseen adquirir Acciones ROFO adicionales ("Acciones ROFO Adicionales"). El Vendedor ROFO tendrá el derecho de aceptar una Segunda Oferta ROFO dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de dicha Segunda Oferta ROFO.

(c) No obstante cualquier otra disposición contenida en esta Sección 4.3, a ningún Receptor ROFO se le permitirá comprar menos de la totalidad de la Parte Proporcional de las Acciones ROFO sin el consentimiento del Vendedor de ROFO. El número de Acciones que tendrá derecho a adquirir cada Receptor ROFO en la realización de su Oferta ROFO y la aceptación de dicha Oferta ROFO por parte del Vendedor ROFO deberá ser igual a la Parte Proporcional de dicho Receptor ROFO en las Acciones ROFO, salvo que los Receptores de ROFO acuerden algo diferente sobre la asignación de la compra.

(d) Cada Receptor ROFO que entregue una Notificación de Oferta ROFO, y, si aplica, una Notificación de Segunda Oferta ROFO, cuyo contenido sea una Oferta ROFO y, si aplica, una Segunda Oferta ROFO, que sea aceptada por el Vendedor ROFO, comprará su Parte Proporcional de las Acciones ROFO más las Acciones ROFO Adicionales (si las hay) que dichos Receptores de ROFO hayan acordado adquirir mediante la entrega en efectivo al Vendedor ROFO de una cantidad equivalente al Precio ROFO agregado que se adeude por dichas Acciones ROFO y las Acciones ROFO Adicionales (si las hay),

mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por escrito por el Vendedor ROFO y por la cantidad adecuada contra la entrega de certificados u otros instrumentos que representen las Acciones ROFO así adquiridas.

(e) En caso de que no se entregue una Notificación de Oferta ROFO al Vendedor ROFO, o si los Receptores ROFO (en conjunto) optan por no hacer una oferta u ofertas para comprar la totalidad de las Acciones ROFO de conformidad con esta Sección 4.3, entonces el Vendedor ROFO quedará en libertad durante un período de seis (6) meses a partir de la fecha en que se debieron haber recibido las Notificaciones de Oferta ROFO o, si aplica, las Notificaciones de Segunda Oferta ROFO, de vender a un Tercero, no menos de la totalidad de las Acciones ROFO a un precio no inferior al que figura en la Notificación ROFO y de otra manera en los demás términos y condiciones sustancialmente no menos favorables para el Vendedor ROFO que las contenidas en la Notificación ROFO. Inmediatamente después de dicha venta a un Tercero, el Vendedor ROFO les notificará a los Receptores de ROFO y a la Compañía acerca del cierre de dicha venta y suministrará evidencia de la finalización y la hora de finalización de dicha venta y los términos y las condiciones de venta que razonablemente sean solicitados por los Receptores de ROFO.

(f) Si (i) un Vendedor ROFO no acepta la Oferta u Ofertas ROFO o, si aplica, la(s) Segunda(s) Oferta(s) ROFO presentada(s) por el(los) Receptor(es) de ROFO, y si (ii) los Receptores de ROFO (en conjunto) deciden no hacer una oferta u ofertas para comprar la totalidad de las Acciones ROFO o (iii) no se le entrega Notificación de Oferta ROFO al Vendedor ROFO de conformidad con esta Sección 4.3, y el Vendedor ROFO no ha vendido las Acciones ROFO dentro de los seis (6) meses a partir de (A) la fecha en que vence el plazo para la aceptación de las Ofertas ROFO o, si aplica, de la(s) Segunda(s) Oferta(s) ROFO por parte del Vendedor ROFO (en el caso de la cláusula (i)) o (B) la fecha en que se han debido recibir a más tardar las Notificaciones de Oferta ROFO o, si aplica, la(s) Segunda(s) Notificación(es) de Oferta ROFO (en el caso de las cláusulas (ii) y (iii)), o si baja el precio de las Acciones ROFO a ser vendidas por el Vendedor ROFO o si los otros términos y condiciones de dicha venta difieren sustancialmente de la Notificación ROFO, entonces, en cada caso, las disposiciones de esta Sección 4.3 se aplicarán de nuevo, y dicho Vendedor ROFO no hará Transferencia ni ofrecerá hacer Transferencia de dichas Acciones salvo si cumple nuevamente con lo dispuesto en esta Sección 4.3.

(g) Al ejercicio por parte de los Receptores de ROFO de sus respectivos derechos de primera opción de compra y de la aceptación de la Oferta ROFO o, si aplica, de la Segunda Oferta ROFO por parte de un Vendedor ROFO bajo esta Sección 4.3, en la medida en que el Vendedor ROFO reciba la oferta u ofertas para todas las Acciones ROFO, los Receptores de ROFO y el Vendedor ROFO estarán legalmente obligados a realizar la adquisición o

adquisiciones contempladas en dicha(s) oferta(s), y harán uso de todos los medios comerciales que estén a su alcance para obtener toda autorización gubernamental que sea necesaria con el fin de cumplir tan pronto como sea razonablemente posible con todas las leyes y se comprometen a emprender todos los demás actos y a procurar los documentos adicionales que sean razonablemente necesarios o convenientes en relación con la transacción y para realizar la adquisición de las Acciones ROFO tan pronto como sea posible.

SECCIÓN 4.4. Derecho de Co-Venta sobre Transferencias por parte de los Accionistas.

(a) Antes de una Oferta Pública Inicial Condicionada, en el caso de una propuesta de Transferencia de Acciones por parte de un Accionista (un "Accionista Cedente"), cada Accionista (con excepción de (i) dicho Accionista Cedente y, (ii) si se trata de una propuesta de Transferencia de Acciones por un Accionista que No sea Corp Group, CorpBanca) tendrá el derecho a participar en la transferencia en la forma prevista en esta Sección 4.4. Con anterioridad a cualquier Transferencia de ese orden, el Accionista Cedente en cuestión deberá entregar prontamente a la Compañía una notificación escrita (la "Notificación de Transferencia"), que la empresa remitirá a los Accionistas (quienes, con excepción del Accionista Cedente, serán los "Participantes en la Co-Venta"); dicha notificación deberá indicar: (i) el nombre del Cesionario propuesto, (ii) el número de Acciones propuestas para ser Transferidas (las "Acciones Transferidas"), (iii) el precio de compra propuesto para ello, incluyendo una descripción suficientemente detallada de cualquier compensación no monetaria, y (iv) los demás términos y condiciones esenciales de la Transferencia propuesta, incluida la fecha propuesta de Transferencia (fecha que no podrá ser antes de treinta (30) días después de la entrega de la Notificación de Transferencia). La Notificación de Transferencia deberá ir acompañada de una oferta por escrito del Cesionario propuesto para comprar las Acciones Transferidas. El Accionista Cedente correspondiente entregará o procurará que se entregue a cada Participante en la Co-Venta que opte por Transferir su Parte Proporcional de las Acciones Transferidas al Cesionario propuesto conforme a la Sección 4.4(b) (cada uno, un "Participantes en una Co-Venta en Igualdad de Condiciones (Tag Along)" y, junto con el Accionista Transferente correspondiente, los "Vendedores en Igualdad de Condiciones (Tag Along)") copias de todos los documentos de la transacción relacionados con la propuesta de Transferencia de Acciones.

(b) Cada Participante en la Co-Venta podrá transferir al Cesionario propuesto identificado en la Notificación de Transferencia su Parte Proporcional de las Acciones Transferidas, mediante notificación escrita a la Compañía (quien transmitirá dicha

notificación a los demás Participantes en la Co-Venta en el término de cinco (5) días) y al respectivo Accionista Transferente en el término de treinta días (30) después de la entrega de la Notificación de Transferencia, la cual indicará que tal Participante en la Co-Venta opta por ejercer sus derechos de co-venta bajo esta Sección 4.4 y deberá indicar el número máximo de Acciones que se pretende Transferir. Se considerará que cada Participante en la Co-Venta ha renunciado a su derecho de co-venta bajo el presente, si no notifica su voluntad de participar en la co-venta dentro del plazo establecido, o si dicho Participante en la Co-Venta compra Acciones en ejercicio de su derecho de primera opción de compra de conformidad con la Sección 4.3. El Cesionario propuesto para las Acciones Transferidas no estará obligado a adquirir un número de acciones superior al establecido en la Notificación de Transferencia y, en caso de que el Cesionario opte por adquirir menos de la totalidad de las Acciones adicionales que pretenden transferir los Participantes en la Co-Venta, el número de Acciones a ser Transferidas por el Accionista Cedente y cada Participante en la Co-Venta se reducirá proporcionalmente. Si, como consecuencia del ejercicio de los derechos de co-venta previstos en la presente Sección 4.4, el Cesionario propuesto adquiere un número de Acciones superior al número de Acciones que se propone adquirir en la Notificación de Transferencia, cada Participante en la Co-Venta tendrá derecho a vender al Cesionario propuesto la Parte Proporcional de dichas Acciones adicionales de dicho Participante en la Co-Venta. Con el fin de poder ejercer su derecho de venderle Acciones al Cesionario propuesto de conformidad con esta Sección 4.4, cada Participante en la Co-Venta debe comprometerse a hacer al Cesionario propuesto las mismas declaraciones y asumir ante él las mismas garantías, pactos, indemnizaciones y otros acuerdos que el Accionista Cedente se comprometa a hacer y asumir en relación con la propuesta de Transferencia de Acciones, previsto, sin embargo, de que (i) todas las declaraciones, garantías, convenios, indemnizaciones y otros acuerdos se hagan separadamente y no en forma conjunta y no excedan el ámbito de declaraciones o garantías relativas a la titularidad de sus Acciones y a su autoridad y capacidad legal para suscribir los documentos de la transacción y ejecutarlos; a condición, sin embargo, de que cada Participante en la Co Venta que haya decidido transferir su Parte Proporcional de las Acciones Transferidas de conformidad con esta Sección 4.4 (b) será responsable de financiar su participación (con base en los ingresos brutos que perciba dicho Participante en la Co-Venta por la Transferencia propuesta en forma de una proporción de las ganancias brutas totales que perciban todos los Vendedores en Igualdad de Condiciones (Tag Along) en la Transferencia propuesta) en cualquier acuerdo de custodia (escrow) u otros acuerdos de retención en relación con la Transferencia de Acciones propuesta, así como su participación en cualquier cancelación de los mismos, y (ii) un Participante en Co-venta en Igualdad de Condiciones (Tag Along) no estará obligado a celebrar un pacto de no competencia. Cada Vendedor en Igualdad de Condiciones (Tag Along) será responsable por su participación proporcional en los gastos de la Transferencia de Acciones propuesta sobre la base de los ingresos brutos

que se hayan recibido o se vayan a recibir por dicha Transferencia propuesta, en la medida que no sea pagada o reembolsada por el Cesionario propuesto.

(c) Cada Participante en la Co-Venta, en el ejercicio de su derecho de co-venta bajo el presente, podrá participar en la Transferencia mediante la entrega al Accionista Cedente correspondiente, en el momento del cierre de la Transferencia de dichas Acciones Transferidas de dicho Accionista al Cesionario, de certificados que representen las Acciones a ser Transferidas por dicho Participante en la Co-Venta, debidamente endosados para Transferencia o acompañados de poderes sobre las acciones, debidamente firmados, en ambos casos, ya sea en blanco o a favor del comprador correspondiente contra el pago del precio de compra agregado mediante transferencia bancaria de fondos de disponibilidad inmediata.

(d) Las transferencias a los Cesionarios Autorizados de dicho Accionista (o a Cesionarios Autorizados de dichos Cesionarios Autorizados) no estarán cubiertas por los derechos de co-venta previstos en esta Sección 4.4.

SECCIÓN 4.5. Derechos de Arrastre (Drag Along).

(a) Antes de una Oferta Pública Inicial Condicionada, en caso de una propuesta de buena fe y en igualdad de condiciones de venta de Acciones que representen más del 75% de las Acciones emitidas y en circulación (las "Acciones de Arrastre (Drag Along)") por parte de uno o más Accionistas que en conjunto posean más del 75% de las Acciones emitidas y en circulación (los "Accionistas de Arrastre (Drag Along)") a una Persona que no sea una Afiliada de dicho Accionista de Arrastre, entonces los Accionistas de Arrastre podrán entregar a la Compañía y a los demás accionistas (los "Accionistas Obligados") una notificación por escrito (la "Notificación de Transferencia Solicitada") de dicha propuesta de venta (la "Transferencia Solicitada"). Dicha notificación deberá establecer: (i) el nombre del Cesionario propuesto, (ii) el precio de compra propuesto, incluyendo una descripción suficientemente detallada de cualquier contraprestación no monetaria, y (iii) los términos y condiciones sustanciales de la Transferencia Solicitada, incluyendo la fecha de la Transferencia Solicitada (fecha que no podrá ser antes de noventa (90) días después de la entrega de la Notificación de Transferencia). Dicha notificación deberá ir acompañada de (A) una oferta por escrito del Cesionario propuesto para comprar las Acciones Transferidas y (B) una valoración financiera imparcial (financial fairness opinion) relativa a la Transferencia Solicitada, emitida por una firma global de banca de inversión reconocida internacionalmente (un "Banco de Inversión"). Los Accionistas que se Obligan entregarán

o procurarán que se entregue a cada Accionista Arrastrado, sin demora y tan pronto se encuentren disponibles, copias de todos los documentos de transacción relacionados con la transferencia requerida.

(b) Los Accionistas Obligados, tras recibir una Notificación de Solicitud de Transferencia, tendrán derecho, ejercitable por la entrega de una notificación escrita irrevocable (la "Notificación de los Accionistas Obligados") a los Accionistas que Obligan y a la Compañía en el término de treinta (30) días después de la recepción de la Notificación de Transferencia Solicitada (el "Período de Respuesta de los Accionistas Obligados"), de adquirir en forma proporcional todas, pero no menos de la totalidad de las Acciones de Arrastre (Drag Along), a un precio de compra agregado y con sujeción a los términos y condiciones propuestos que se establecen en la Notificación de Transferencia Solicitada.

(c) Si los Accionistas Obligados (i) no entregan a la Compañía y a los Accionistas que Obligan la Notificación de los Accionistas Obligados dentro del Periodo de Respuesta de los Accionistas Obligados y (ii) no compran todas las Acciones de Arrastre (Drag Along), entonces cada Accionista Arrastrado estará obligado a vender un porcentaje de sus Acciones equivalente al porcentaje correspondiente de Acciones de los Accionistas que Obligan que estos Accionistas que Obligan pretenden Transferir bajo la Transferencia Solicitada y a participar en la Transferencia Solicitada; estará obligado, así mismo, a votar con toda Acción con derecho a voto a favor de la Transferencia Solicitada en cualquier asamblea de accionistas convocada para votar o aprobar la Transferencia Solicitada y/o a consentir por escrito dicha Transferencia Solicitada y a hacer uso de los medios comerciales que estén a su alcance para incitar a que sus Directores designados voten a favor de la Transferencia Solicitada en cualquier reunión de la Junta convocada para votar o aprobar la Transferencia Solicitada y/o den su consentimiento por escrito a la Transferencia Solicitada; estará obligado, además, a renunciar a todos los derechos de disentimiento y a los derechos de los accionistas minoritarios para que la sociedad compre sus acciones al valor que ellos tenían antes de que se realizara la Transferencia Solicitada; y estará obligado a celebrar acuerdos relacionados con la Transferencia Solicitada y a comprometerse a hacerle al adquiriente propuesto las mismas declaraciones y a asumir ente él las mismas garantías, pactos y otros acuerdos a los que se comprometan los Accionistas que Obligan con respecto a la Transferencia Solicitada; previsto, sin embargo, d que (i) las declaraciones, garantías, pactos, indemnizaciones y otros acuerdos se harán separadamente y no en forma conjunta y no excedan el ámbito de declaraciones o garantías relativas a la titularidad de sus Acciones y a su autoridad y capacidad legal para suscribir los documentos de la transacción y ejecutarlos, a condición, sin embargo, de que cada Accionista será

responsable de financiar su participación (con base en los ingresos brutos que perciba dicho Accionista por la Transferencia Solicitada en forma de una proporción de las ganancias brutas totales que perciban todos los Accionistas en la Transferencia Solicitada) en cualquier acuerdo de custodia (escrow) u otros acuerdos de retención en relación con la Transferencia Solicitada así como su participación en cualquier cancelación de los mismos, y (ii) un Accionista Arrastrado no estará obligado a celebrar un pacto de no competencia. Si a algún Accionista se le brinda una opción en cuanto a la forma y el monto de la compensación a recibir, todos los Accionistas tendrán la misma opción. Salvo que cada Accionista acuerde lo contrario, cualquier compensación no monetaria se repartirá proporcionalmente entre los Accionistas con base en la cantidad total de contraprestación que vayan a recibir dichos Accionistas.

(d) Los gastos incurridos para beneficio de todos los Accionistas en relación con la Transferencia Solicitada de conformidad con la Sección 4.5 serán cubiertos por los Accionistas calculados sobre la base de su respectiva participación y de manera proporcional en las Acciones a ser Transferidas, en la medida en que no sean pagados o reembolsados por el Cesionario.

SECCIÓN 4.6. Derecho de Co-Venta ante Cambio de Control de CorpBanca

(a) Previo una Oferta Pública Inicial Condicionada, en caso de una transferencia de acciones de CorpBanca por parte de Corp Group a cualquier Persona (que no sea Afiliada de Corp Group) (el "Cesionario de CorpBanca") que resulte en un Cambio de Control de CorpBanca (la "Transferencia de CorpBanca"), cada Accionista (con excepción de Corp Group) tendrá el derecho a vender la totalidad de sus Acciones al Cesionario de CorpBanca en la forma prevista en esta Sección 4.6. Con anterioridad a la Transferencia de CorpBanca, Corp Group entregará a la Compañía notificación oportuna por escrito (la "Notificación de Transferencia de CorpBanca "), la cual deberá ser remitida por la Compañía a los Accionistas (quienes, con excepción de Corp Group, serán los "Participantes en la Co-Venta de CorpBanca"). Dicha notificación deberá establecer: (i) el nombre del propuesto Cesionario Propuesto de CorpBanca, (ii) el precio de compra propuesto al cual el Cesionario de CorpBanca comprará las Acciones de los Participantes en la Co-Venta de CorpBanca y (iii) los términos y condiciones esenciales de la compra de las Acciones por parte del Cesionario de CorpBanca, incluyendo la fecha propuesta de la transferencia (que no podrá ser antes de treinta (30) días después de la entrega de la Notificación de Transferencia de CorpBanca). Dicha notificación deberá ir acompañada de una oferta por escrito presentada por Cesionario Propuesto de CorpBanca para adquirir todas las Acciones de los Participantes en la Co-venta de CorpBanca. Corp Group entregará

o velará por que se entregue a cada Participante en la Co-venta de CorpBanca que decida Transferir sus Acciones al propuesto Cesionario de CorpBanca conforme a la Sección 4.6(b) (cada uno de ellos, un " Participante en la Co-Venta de CorpBanca en Igualdad de Condiciones") copias de todos los documentos de transacción relativos a la propuesta de Transferencia de Acciones. Los Participantes en la Co-Venta de CorpBanca tendrán el derecho de solicitar una valoración financiera imparcial (*financial fairness opinion*) que determine la valoración de la Compañía, emitida por un Banco de Inversión, el cual será seleccionado por Corp Group de una lista que contenga al menos tres (3) Bancos de Inversión elegidos por los Participantes de la Co-Venta de CorpBanca.

(b) Cada Participante de la Co-Venta de CorpBanca podrá Transferir la totalidad de sus Acciones al Cesionario Propuesto de CorpBanca, mediante notificación escrita a la Compañía y a Corp Group en el término de treinta (30) días después de la entrega de la Notificación de Transferencia de CorpBanca, y dicha notificación indicará que dicho Participante en la Co-Venta de CorpBanca opta por ejercer sus derechos de co-venta bajo esta Sección 4.6. Se considerará que cada Participante en la Co-Venta de CorpBanca ha renunciado a su derecho de co-venta bajo el presente, en el evento en que no notifique su voluntad de participar en la co-venta dentro del plazo establecido. Con el fin de que el Accionista pueda ejercer su derecho de vender las Acciones al Cesionario Propuesto de CorpBanca, de conformidad con esta Sección 4.6, cada Participante en la Co-Venta de CorpBanca deberá comprometerse a realizar al Cesionario Propuesto de CorpBanca las mismas declaraciones y asumir ante él las mismas garantías, pactos, indemnizaciones y otros acuerdos que Corp Group se comprometa a hacer y asumir en relación con la propuesta de Transferencia de CorpBanca, previsto, sin embargo, que (i) todas las declaraciones, garantías, convenios, indemnizaciones y otros acuerdos se hagan separadamente y no en forma conjunta y no excedan el ámbito de declaraciones o garantías relativas a la titularidad de sus Acciones y a su autoridad y capacidad legal para suscribir los documentos de la transacción y ejecutarlos, a condición, sin embargo, de que cada Participante en la Co-Venta de CorpBanca en Igualdad de Condiciones será responsable de financiar su participación (con base en los ingresos brutos que perciba dicho Participante en la Co-Venta de CorpBanca en Igualdad de Condiciones por la Transferencia propuesta en forma de una proporción de las ganancias brutas totales que perciban CorpBanca y todos los Participante en la Co-Venta de CorpBanca en Igualdad de Condiciones (*Tag Along*) en la Transferencia propuesta) en cualquier acuerdo de custodia (*escrow*) u otros acuerdos de retención en relación con la Transferencia de Acciones propuesta así como su participación en cualquier cancelación de los mismos, y (ii) un Participante en la Co-venta de CorpBanca en Igualdad de Condiciones (*Tag Along*) no estará obligado a celebrar un pacto de no competencia. Corp Group y cada Participante en la Co-Venta de CorpBanca en Igualdad de Condiciones (*Tag Along*) será responsable por su participación proporcional en los gastos

de la Transferencia de Acciones propuesta sobre la base de los ingresos brutos que se hayan recibido o se vayan a recibir por dicha Transferencia propuesta, en la medida que no sea pagada o reembolsada por el Cesionario Propuesto de CorpBanca.

(c) Cada Participante en la Co-Venta de CorpBanca, en el ejercicio de su derecho de co-venta de acuerdo con el presente, podrá participar en la Transferencia mediante la entrega a Corp Group, en el momento del cierre de la Transferencia de CorpBanca, de certificados que representen las Acciones a ser Transferidas por dicho Participante en la Co-Venta de CorpBanca, debidamente endosados para Transferencia o acompañados de poderes debidamente firmados, en ambos casos firmados en blanco o a favor del comprador correspondiente contra el pago del precio de compra agregado de dichas Acciones, mediante transferencia bancaria de fondos de disponibilidad inmediata.

SECCIÓN 4.7. Nulidad de las Transferencias: Leyendas.

(a) Cualquier Transferencia o intento de Transferencia de Acciones que viole cualquier disposición de este acuerdo será nulo.

(b) La Compañía deberá señalar expresamente en cada certificado representativo de Acciones que acredite la emisión de Acciones ordinarias a los accionistas, una leyenda sustancialmente en los siguientes términos:

> "LAS ACCIONES REPRESENTADAS POR ESTE CERTIFICADO ESTÁN SUJETAS A CIERTAS RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA, TAL COMO SE ESTABLECE EN UN ACUERDO DE ACCIONISTAS DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS PERIÓDICAS. UNA COPIA DE DICHO ACUERDO REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LAS OFICINAS EJECUTIVAS DE LA ENTIDAD EMISORA. NO SE INSCRIBIRÁ LA TRANSFERENCIA DE ESTAS ACCIONES EN LOS LIBROS DE LA EMISORA A MENOS QUE Y HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CON DICHAS RESTRICCIONES."

SECCIÓN 4.8. Oferta Pública Inicial Condicionada

(a) Cada uno de los Accionistas causará que la Compañía haga uso de los medios comerciales que estén a su alcance para preparar y llevar a cabo una Oferta Pública Inicial Condicionada tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar entre veinticuatro (24) y treinta (30) meses después de la Fecha de Cierre. Después del segundo

(2º) aniversario de la Fecha de Cierre, todo Accionista que posea por lo menos US$100 millones en Acciones tendrá derecho a solicitar que la Compañía prepare y lleve a cabo una Oferta Pública Inicial Condicionada. Cada Accionista se compromete a votar a favor de una Oferta Pública Inicial Condicionada que se haya propuesto de conformidad con el presente acuerdo. En relación con la Oferta Pública Inicial Condicionada, los accionistas tendrán derecho a inscribir la porción, o la totalidad, de Acciones que cada Accionista solicite por escrito ("Derechos de Inscripción Parcial" *Piggyback),* salvo en la medida en que el agente encargado de las emisiones para esa oferta aconseje a la empresa que, en su opinión, el número o tipo de valores destinados a incluirse en dicha oferta podría tener un efecto adverso en las perspectivas de comercialización, el precio propuesto de la oferta, la oportunidad, el método de distribución o la probabilidad de éxito de dicha oferta.

(b) No obstante lo dispuesto en la Sección 4.8(a), si una Oferta Pública Inicial Condicionada no se ha llevado a cabo para el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre o antes, cada uno de los Accionistas se compromete a que en el término de los seis (6) meses inmediatamente siguientes al vencimiento del período de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre, hará uso de los medios comerciales que estén a su alcance para hacer que (i) la Compañía se inscriba como sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia y (ii) sus Acciones se negocien en la Bolsa de Valores de Colombia.

(c) Las comisiones de colocación y otras comisiones de este tipo que deban pagarse en relación con una Oferta Pública Inicial Condicionada correrán por cuenta de la Compañía y los Accionistas Vendedores, en proporción a los ingresos que reciban la Compañía y los Accionistas vendedores, respectivamente, de la Oferta Pública Inicial Condicionada, según sea el caso.

(d) Corp Group se compromete a no vender Acciones en la OPI Condicionada ni durante los nueve (9) meses siguientes a la OPI Condicionada.

SECCIÓN 4.9. Derechos de Inscripción en Estados Unidos.

Después de la OPI Condicionada, si la Compañía se ha convertido en una Compañía que cotiza en la bolsa en los Estados Unidos, las partes celebrarán un Acuerdo de Derechos de Inscripción (el "Acuerdo de Derechos de Inscripción") sustancialmente en los términos del Formato que se adjunta como Anexo G al presente, que establece que cada Accionista que posea una cantidad de Acciones igual a por lo menos US$100 millones (o su

equivalente) tendrá el derecho, ejercitable solo una vez en cualquier período de doce (12) meses, a solicitar por escrito (una "Solicitud Escrita") que la Compañía efectúe la inscripción de Acciones por un monto total de por lo menos US$100 millones (o su equivalente) de que sea titular dicho Accionista, con el fin de permitir las ventas públicas de los mismos de conformidad con la legislación aplicable. En ningún caso se le solicitará a la Compañía que haga efectiva y consuma más de una (1) Solicitud Escrita por cada US$100.000.000 (o su equivalente) invertidos por el Accionista solicitante en virtud del presente Acuerdo. El Acuerdo de Derechos de Inscripción dispondrá también que, después de la Oferta Pública Inicial Condicionada, si la Compañía se ha convertido en una sociedad cotizada en bolsa en los Estados Unidos, cada uno de los Accionistas tendrá Derechos de Concatenación proporcionales con respecto a cualquier oferta pública.

SECCIÓN 4.10. Acciones Depositadas en Garantía (*Escrowed Shares*)

Sin perjuicio de cualquier cosa en contrario en el presente Contrato, (a) ni el depósito de Acciones (o acciones de Helm Bank) en garantía por o a nombre de Helm o KSHC de la forma contemplada en el SPA, el Acuerdo de Depósito en Garantía y el Acuerdo de Depósito en Garantía de KSHC ni ninguna distribución de Acciones (o acciones de Helm Bank) de cualquier cuenta de depósito por el agente de depósito en garantía bajo el Acuerdo de Depósito en Garantía o el Acuerdo de Depósito en Garantía de KSHC constituirá un Traspaso por o a nombre de cualquier Accionista, y (b) si el Representante del Vendedor (como lo define el SPA) o KSHC deciden vender Acciones (o acciones del Helm Bank) para satisfacer cualquier reclamación de indemnidad bajo el SPA, tal venta de Acciones (o de acciones del Helm Bank) no se sujetará a las disposiciones de la Sección 4.2 ni de la sección 4.4 del presente.

ARTÍCULO V
DERECHOS PREFERENTES

SECCIÓN 5.1. Derechos preferentes

(a) Con sujeción al contenido de la Sección 5.1(c), si la Compañía se propone emitir Títulos Representativos de Participación a cualquier Persona, la empresa deberá notificar por escrito a cada Accionista acerca de dicha emisión propuesta al menos veinte (20) Días Hábiles antes de la fecha de la emisión propuesta, junto con el precio de compra propuesto y los demás términos y condiciones esenciales de dicha emisión (el período comprendido

entre la entrada en vigencia de la notificación de conformidad con la Sección 5.1 hasta la fecha de emisión propuesta se llamará "Período de Suscripción").

(b) Con sujeción al contenido de la Sección 5.1 (c), cada Accionista tendrá la opción, de ejercer en cualquier momento durante los primeros veinte (20) Días Hábiles del Periodo de Suscripción, mediante la entrega de una notificación por escrito a la Compañía y en las mismas condiciones que las de la propuesta de emisión de Títulos Representativos de Participación, de suscribir cualquier número de Títulos Representativos de Participación hasta el Porcentaje de Participación de dicho Accionista sobre el número total de Acciones que se proponga emitir. En caso que un Accionista opte por comprar menos que su Porcentaje de Participación, la Compañía entregará a todos los demás accionistas una notificación por escrito, a más tardar quince (15) Días Hábiles a partir del inicio del Periodo de Suscripción, que indique el número de Títulos Representativos de Participación que estaban sujetos al derecho de compra y que dicho Accionista optó por no adquirir, y cada Accionista que haya optado por comprar su Porcentaje de Participación de Títulos Representativos de Participación que se hayan propuesto a ser emitidos podrá suscribir esos Títulos Representativos de Participación antes del vencimiento del Período de Suscripción proporcionalmente al Porcentaje de Participación de esos otros Accionistas que deseen suscribir dichos Títulos Representativos de Participación, o según aquellos otros Accionistas acuerden.

(c) Los Accionistas y la Compañía acuerdan que los términos de la Sección 5.1 no se aplicarán a: (i) la emisión o concesión de Títulos Representativos de Participación a funcionarios, empleados o consultores de la Compañía o a otras personas que tengan una relación con la Compañía de acuerdo con contratos laborales individuales o cualquier otro plan o arreglo de prestaciones a empleados basados en el capital social cuyo objetivo principal no sea recaudar capital adicional para la Compañía, (ii) la emisión o venta de Títulos Representativos de Participación a un vendedor o su representante (que no puede incluir a un Accionista o sus Afiliadas a menos que se cuente con el Consentimiento de Mayoría Calificada) en relación con y como contraprestación por la adquisición directa o indirecta que haga la Compañía por fusión u otra combinación de negocios o de otra forma de una Persona, empresa o activos, (iii) la emisión o venta de Títulos Representativos de Participación a terceros que sean instituciones financieras de buena fe, a prestamistas comerciales u otros proveedores de deuda o sus designados (que no sean Accionistas o sus Filiales) en relación con préstamos comerciales u otras financiaciones de deuda por dichas instituciones financieras, prestamistas comerciales u otros proveedores de deuda; (iv) la emisión o venta de Títulos Representativos de Participación de acuerdo con cualquier empresa conjunta temporal, sociedad u otra transacción estratégica con otra Persona (que

no puede incluir a un Accionista o sus Afiliadas, a menos que ello sea aprobado por Consentimiento de Mayoría Calificada) (v) la emisión de Títulos Representativos de Participación de acuerdo con los términos de opciones o de valores convertibles o intercambiables u otros títulos valores similares que hayan sido emitidos, vendidos u otorgados en cumplimiento de las disposiciones de este Artículo V; (vi) la emisión de Títulos Representativos de Participación de conformidad con una OPI Condicionada; y (vii) la emisión de Títulos Representativos de Participación en relación con cualquier partición accionaria proporcional o dividendos en acciones.

ARTÍCULO VI
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

SECCIÓN 6.1. Declaraciones y Garantías de los Accionistas

Cada Accionista, individualmente y no de manera conjunta, declara y garantiza al Adquiriente y a los otros Accionistas, a partir de esta fecha o a partir de la fecha en la que el Accionista llega a ser parte del presente, que:

(a) Dicho Accionista es una entidad debidamente constituida, organizada y que existe legalmente bajo las leyes de la jurisdicción de su constitución..

(b) Dicho Accionista tiene pleno poder y autoridad para celebrar, ejecutar y formalizar este Acuerdo. La ejecución y formalización de este Acuerdo y el ejercicio de los derechos y obligaciones conforme al presente han sido debida y legalmente autorizados por dicho Accionista, y ninguna otra medida será necesaria por parte del Accionista o en representación suya para que se apruebe este Acuerdo o para ejercer los derechos y obligaciones bajo el mismo. Este Acuerdo constituye las obligaciones válidas y vinculantes de dicho Accionista, ejecutables en su contra de conformidad con sus términos, salvo que la ejecución de las mismas esté limitada por (i) leyes de quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes similares que afecten en general la ejecución de los derechos de los acreedores y (ii) con sujeción a los principios generales de igualdad.

(c) La ejecución, formalización y celebración de este Acuerdo por parte de dicho Accionista (i) no violará (A) los documentos constitutivos de dicho Accionista ni (B) ninguna ley, tratado, norma o regulación aplicable o vinculante con respecto a dicho Accionista o cualquiera de sus propiedades o activos; (ii) ni causará el incumplimiento de ninguna obligación contractual respecto de la cual sea parte dicho Accionista o por la cual dicho Accionista o cualquiera de sus propiedades o activos estén vinculados; en el caso de las cláusulas (i)(B) y (ii) respectivamente, en ningún sentido que se considere, dentro de lo

razonable, que podría afectar negativamente la capacidad de dicho Accionista para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

(d) Con excepción de las declaraciones y garantías incluidas en este artículo VI, ningún Accionista, ni ninguna otra Persona o entidad que actúe en beneficio o representación de dicho Accionista, hace ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, a ninguna otra Parte.

SECCIÓN 6.2. Declaraciones y Garantías del Adquiriente.

El Adquiriente declara y garantiza a los Accionistas a partir de la fecha del presente, y la Compañía declara y garantiza a los Accionistas a partir de la Fecha de Cierre, lo siguiente:

(a) Que es una entidad debidamente constituida y que existe legalmente bajo las leyes de la jurisdicción de su organización

(b) Que tiene pleno poder y autoridad para celebrar, ejecutar y formalizar este Acuerdo. La ejecución y formalización de este Acuerdo y el ejercicio de los derechos y obligaciones conforme al presente han sido debida y legalmente autorizados por dicho Adquiriente y ninguna otra medida será necesaria por parte de dicho Adquiriente o en representación suya para que se apruebe este Acuerdo o para ejercer los derechos y obligaciones bajo el mismo. Este Acuerdo constituye las obligaciones válidas y vinculantes de dicho Accionista, ejecutables en su contra de conformidad con sus términos, salvo que la ejecución de las mismas esté limitada por (i) leyes de quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes similares que afecten en general la ejecución de los derechos de los acreedores y (ii) con sujeción a los principios generales de igualdad.

(c) La ejecución, formalización y celebración de este Acuerdo por parte del Adquiriente (i) no violará (A) los documentos constitutivos de dicho Adquiriente ni (B) ninguna ley, tratado, norma o regulación aplicable o vinculante con respecto a dicho Adquiriente o cualquiera de sus propiedades o activos, (ii) ni causará el incumplimiento de ninguna obligación contractual de la cual sea parte dicho Adquiriente o por la cual dicho Adquiriente o cualquiera de sus propiedades o activos estén vinculados; en el caso de cada una de las cláusulas (i)(B) y (ii), en ningún sentido que se considere, dentro de lo razonable, que podría afectar negativamente la capacidad de dicho Adquiriente para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

(d) Con excepción de las declaraciones y garantías incluidas en este artículo VI, el Adquiriente, ni ninguna otra Persona o entidad que actúe en su nombre y representación, hace ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, a ninguna otra Parte.

ARTÍCULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 7.1. Terminación

Este Acuerdo terminará:

(a) bajo acuerdo escrito para tal efecto, firmado por todas las partes que suscriben el presente Acuerdo o por todas las partes que posean algún derecho en virtud del presente Acuerdo, o

(b) Inmediatamente después de (i) la consumación de una Oferta Pública Inicial (OPI) Condicionada o (ii) de la inscripción de la Compañía ante la Registro Nacional de Valores y Emisores y el registro de las Acciones en la Bolsa de Valores de Colombia o (iii) de la terminación del SPA después de la Fecha de Terminación (según se define en tal documento);previsto, sin embargo, que se conserve la Sección 4.9 en caso de que el Acuerdo sea terminado conforme a la Sección 7.1(a) o la Sección 7.1(b)(i) (salvo por Oferta Pública Inicial (OPI) Condicionada en Colombia). Nada en el presente Acuerdo eximirá a ninguna parte de su responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos establecidos en este Acuerdo.

SECCIÓN 7.2. Derechos de los Minoritarios.

Los Accionistas harán uso de todos los medios comerciales que estén a su alcance para preservar todos los derechos y garantías concedidos a los accionistas minoritarios bajo este Acuerdo o bajo la ley aplicable en la Fecha de Cierre (incluyendo los derechos económicos y los derechos garantizados bajo las regulaciones aplicables para la oferta de licitaciones públicas).

SECCIÓN 7.3. Registro del Acuerdo

Durante o antes de la Fecha de Cierre, los Accionistas acordarán que una copia de este Acuerdo será depositado en las oficinas donde funciona la administración de la Compañía, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 222 de 1995. Para evitar las dudas,

tal extracto o modificará ni de ninguna manera cambiará ninguno de los términos del presente Contrato.

SECCIÓN 7.4. Modificaciones y Renuncias

Salvo que se estipule lo contrario, ninguna modificación, reforma o renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo será efectiva sin el consentimiento de cada uno de los Accionistas. El hecho que cualquiera de las partes no haga cumplir alguna de las disposiciones de este acuerdo de ninguna manera será interpretado como una renuncia a dicha disposición y no afectará el derecho de dicha parte para hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Acuerdo en virtud de sus términos.

SECCIÓN 7.5. Sucesores, Causahabientes y Cesionarios

Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento y será ejecutable por las partes del presente Acuerdo y por sus respectivos sucesores y causahabientes autorizados. Los Accionistas podrán ceder sus respectivos derechos y obligaciones bajo el presente a un Cesionario únicamente en la medida en que sea expresamente estipulado en el presente Acuerdo.

SECCIÓN 7.6. Notificaciones

Todas las notificaciones y demás comunicaciones exigidas o que deban realziarseen virtud de este Acuerdo se presentarán por escrito y se considerarán efectivamente entregadas: (a) cuando se entregan personalmente a la parte notificada; (b) cuando se envían por facsímil y el cual ha sido confirmado, si se envían durante el horario de trabajo del receptor, o de lo contrario, al siguiente Día Hábil, siempre y cuando se envíe también una copia de dicha notificación a través de un servicio de mensajería certificada reconocido internacionalmente, especificando la entrega al día siguiente, con acuse de recibo; (c) a los cinco (5) días después de haber sido enviadas por medio de un servicio de correo registrado o certificado, con acuse de recibo y portes pagados; o (d) un (1) Día Hábil después de ser entregadas en un servicio de mensajería certificada reconocido internacionalmente, especificando la entrega al día siguiente, con una verificación escrita de su recepción. Todas las comunicaciones serán enviadas a las direcciones de dichas partes según lo establecido a continuación, o a cualquier otra dirección que dicha parte haya proporcionado por escrito a cada una de las otras partes de acuerdo a esta disposición;

Si se envía a la Compañía	Rosario Norte 660, Piso 22 Las Condes, Chile

	A la atención de: Pilar Dañobeitia Telecopia: (+562) 2660 - 6135
Con copia a: (lo cual no constituirá una notificación)	Corp Group Interhold S.A. Rosario Norte 660, Piso 22 Las Condes, Chile A la atención de: Álvaro Barriga Telecopia: (+562) 2660 - 6135
Con copia a: (lo cual no constituirá una notificación)	Simpson Thacher & Bartlett LLP 425 Lexington Avenue New York, New York 10017 A la atención de: Edward Chung David Williams Teléfono: +1 (212) 455-2000 Facsímil: +1 (212) 455-2502
Si se envía a Corp Group Holdings Inversiones Ltda.:	Rosario Norte 660, Piso 22 Las Condes, Chile A la atención de: Pilar Dañobeitia Telecopia: (+562) 2660 - 6135
Con copia a: (lo cual no constituirá una notificación)	Rosario Norte 660, Piso 22 Las Condes, Chile A la atención de: Álvaro Barriga Telecopia: (+562) 2660 - 6135
Con copia a: (lo cual no constituirá una notificación)	Simpson Thacher & Bartlett LLP 425 Lexington Avenue New York, New York 10017 A la atención de: Edward Chung David Williams Teléfono: +1 (212) 455-2000 Facsímil: +1 (212) 455-2502
Si se envía a Helm:	Helm Corporation 999 Brickell Avenue, Suite 300 Miami, Florida 33131-3041
	A la atención de: Jefferson Norman Powell, Jr. Telecopia: +1 (305) 373-1719
Con copia a: (lo cual no constituirá una notificación)	Shearman & Sterling LLP 599 Lexington Avenue New York, New York 10022

A la atención de: Scott Petepiece
Michael J. McGuinness
Telecopia: +1 (212) 848-7179
y
Gomez-Pinzon Zuleta Abogados S.A.
Calle 67 No. 7-35
Oficina 1204
Bogotá, Colombia

A la atención de: Jaime E. Robledo V.
Telecopia: +57 (1) 321 0295

SECCIÓN 7.7. Garantías Adicionales

En cualquier momento después de la fecha del presente, las partes se comprometen a cooperar entre sí y, a solicitud de cooperación por cualquier otra parte, para formalizar todos los instrumentos o documentos adicionales y adoptar todas las medidas que la otra parte pueda solicitar, dentro de lo razonable, con el fin de demostrar o materializar la consumación de las transacciones contempladas en el presente y para realizar la intención de las partes en el presente Acuerdo.

SECCIÓN 7.8. Integridad del Acuerdo

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, este Acuerdo constituye la totalidad de lo acordado entre las partes con respecto a la materia objeto de acuerdo, y revoca y reemplaza todo arreglo, acuerdo o declaración anterior realizada por y entre las partes, de manera oral o escrita, que pueda haber tenido relación alguna con el objeto del presente Acuerdo.

SECCIÓN 7.9 Restricciones sobre Otros Acuerdos

Después de la fecha del presente, ningún Accionista ni sus Cesionarios Autorizados celebrarán o quedarán obligados bajo otros acuerdos de accionistas o convenios de cualquier tipo con alguna Persona en lo que respecta a las Acciones, tomando en cuenta, sin embargo, que la aterior restricción no será aplicable al SPA, al Contrato de Depósito en Garantía o al Contrato de Depósito en Garantía KSHC; tomando en cuenta, además, que si Helm Transfiere una porción de las Acciones a Altra Investments y a sus Co – inversionistas en desarrollo de la Sección 2.1(i), entonces Helm y Altra Investments y sus Co – inversionistas podrán suscribir un contrato que (a) regule la manera en la ciual Helm y Altra Investments y sus Co – inversionistas nominen conjuntamente los Designados de los

Accionistas a los cuales Helm tendrá derecho bajo la Sección 3.2(a) y (b) establezca los términos y condiciones para el ejercicio cnjunto y coordinado por parte de Helm y de Altra Investments y sus Co – inversionistas de sus derechos y obligaciones bajo las Secciones 4.8 y 4.9 del presente Contrato.

SECCIÓN 7.10 Demoras u Omisiones.

Las partes acuerdan que cualquier demora u omisión en ejercer un derecho, poder o recurso conferido a cualquier Parte en caso de una violación, falta o incumplimiento por otra la Parte bajo este Acuerdo, no perjudicará ninguno de dichos derechos, poderes o recursos, ni podrá considerarse como una renuncia de las dichas violaciones, faltas o incumplimientos o como la aceptación de violaciones, faltas o incumplimientos similares que ocurran más adelante. Adicionalmente, se acuerda que cualquier renuncia, licencia, consentimiento o aprobación, de cualquier tipo o naturaleza, a violaciones, faltas o incumplimientos del presente Acuerdo por parte de cualquiera de las Partes del mismo o la renuncia a la parte que le corresponda a esa Parte en las disposiciones o condiciones de este Acuerdo, deberá ser manifestada por escrito y solo será efectiva en la medida que se establezca efectivamente por escrito. Todos los recursos, ya sean bajo este Acuerdo, por ley u otorgados de otra forma a cualquiera de las Partes serán acumulables y no alternativos.

SECCIÓN 7.11. Legislación Vigente: Resolución de Conflictos: Renuncia a Juicio por Jurado.

(a) Legislación Vigente. ESTE ACUERDO Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES BAJO MISMO SE REGIRÁN POR, Y SERÁN INTERPRETADAS SEGÚN LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK (CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS CORPORATIVOS, LAS DECISIONES Y LAS ACTIVIDADES A SER REALIZADAS Y ADOPTADAS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LA COMPAÑÍA, LAS CUALES SE REGIRÁN POR LAS NORMAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS PARA DICHAS ACCIONES, DECISIONES Y ACTIVIDADES BAJO LA LEY COLOMBIANA).

(b) Resolución de Conflictos. Cada una de las partes se compromete de manera irrevocable a que todas las controversias, disputas o reclamos que surjan de esté Acuerdo o relacionadas con el mismo serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“Reglas CCI”) por uno (1) o tres (3) árbitros, según se establece en el presente. En el término de treinta (30) días después de recibir la notificación de cualquier controversia, disputa o demanda surgida de este Acuerdo o en relación con el mismo, cada una de las partes se compromete

de forma irrevocable a que intentará de buena fe llegar a un acuerdo con un árbitro calificado y versado en la Ley de Nueva York. En caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la elección de un árbitro en un plazo de treinta (30) días, el árbitro será designado de acuerdo con las Reglas CCI. La sede del arbitraje será Nueva York, Nueva York. El idioma del arbitraje será el inglés. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes, inapelable y de obligatorio cumplimiento de conformidad con sus términos. Por someter su controversia, disputa o demanda a arbitraje bajo las Reglas CCI, las partes se obligan a ejecutar sin dilación el laudo que pronuncie el tribunal arbitral, y la parte a cuyo favor se haya dictado el laudo tendrá derecho a que se ejecute dicho laudo ante cualquier tribunal que aplique. Los gastos del arbitraje serán asumidos por la parte derrotada o cualquier otra parte designada por el árbitro o por el tribunal arbitral (si aplica). En caso de que sea necesario que una (1) o más partes ejecuten dicho laudo arbitral mediante acción judicial, la otra parte de la disputa asumirá todos los costos, gastos y honorarios razonables, incluidos los costos judiciales y los costos de arbitraje.

(c) POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO, CADA UNA DE LAS PARTES DEL MISMO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE LA LEY LO PERMITA, A CUALQUIER DERECHO A TENER UN JUICIO POR JURADO EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER ACCIÓN U OBLIGACIÓN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SURJA DE O EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO O LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS POR EL MISMO. POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO CADA UNA DE LAS PARTES DEL MISMO (I) CERTIFICA QUE NINGÚN REPRESENTANTE DE OTRA DE LAS PARTES HA DECLARADO, EXPRESAMENTE O DE OTRA FORMA, QUE EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIERA DE DICHAS ACCIONES U OBLIGACIONES, DICHA PARTE NO BUSCARÍA EJECUTAR LA ANTERIOR RENUNCIA, Y (II) RECONOCE QUE HA SIDO INDUCIDA A CELEBRAR ESTE ACUERDO Y A REALIZAR LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO, SEGÚN SE APLIQUE, ENTRE OTROS, EN ATENCIÓN A LAS RENUNCIAS MUTUAS Y LAS CERTIFICACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA SECCIÓN 7.11(c).

SECCIÓN 7.12. Separabilidad

Siempre que sea posible, cada una de las disposiciones en este Acuerdo será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable. Sin embargo, si alguna disposición de este Acuerdo se considera inválida, ilegal o inaplicable en algún aspecto bajo cualquier ley o norma aplicable en cualquier jurisdicción, dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará a ninguna otra disposición o a cualquier otra

jurisdicción; no obstante, este Acuerdo será modificado, interpretado y ejecutado en esa jurisdicción como si dicha disposición inválida, ilegal o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente Acuerdo.

SECCIÓN 7.13. Cumplimiento

Cada una de las partes del presente reconoce que las indemnizaciones monetarias no son una solución adecuada en caso de que cualquiera de los pactos o acuerdos de este Acuerdo no sean ejecutados en sus términos. Por lo tanto, de conformidad con la Sección 7.11(b), se acuerda que, además de cualquier otro recurso o derecho que pueda invocar, sin limitaciones, la parte que no incumplió tendrá derecho a que se emita una orden judicial, suspensión cautelar o reparación en equidad por parte de un tribunal en una jurisdicción competente que prohíba todo incumplimiento de ese tipo y haga cumplir específicamente los términos y disposiciones de este Acuerdo.

SECCIÓN 7.14 Títulos y Subtítulos

Los títulos de las secciones y sub-secciones de este Acuerdo se utilizan únicamente por conveniencia y como referencia, y construyen ni limitan al Acuerdo.

SECCIÓN 7.15. Ausencia de recursos legales

Independientemente de lo expresado o implícito en este Acuerdo, la Compañía y cada Accionista conviene, acuerda y reconoce que no se usarán recursos legales, bajo este Acuerdo o bajo cualquier documento o instrumento otorgado en relación con este Acuerdo, en contra de ninguno de los actuales o futuros directores, funcionarios, empleados, socios principales o comanditarios o miembros de algún Accionista o de alguna Afiliada o cesionario de este Acuerdo, ya sea como implementación de una evaluación o mediante un procedimiento legal o en equidad, o en virtud de cualquier estatuto, regulación u otra ley aplicable, por cuanto se acuerda y reconoce expresamente que de ningún modo, se generará o imputará responsabilidad personal alguna a los actuales o futuros funcionarios, agentes o empleados de cualquier de los Accionistas o de cualquiera de los actuales o futuros miembros de alguna Afiliada o cesionario de los mismos, ni incurrirán los aquí mencionados de modo alguno en responsabilidad personal a causa de una obligación de alguno de los Accionistas bajo este Acuerdo o por un documento o instrumento otorgado en relación con este Acuerdo en atención a una demanda que se base, esté relacionada o sea generada por causa de dichas obligaciones o de su creación.

SECCIÓN 7.16. Confidencialidad

(a) En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, las partes pueden tener acceso y recibir cierta información confidencial acerca de las otras partes o información privada de otras partes del Acuerdo ("Información Confidencial"). Salvo que en esta Sección 7.16 o en este Acuerdo se permita expresamente lo contrario, cualquiera de las partes del mismo que reciba Información Confidencial ("Parte Receptora de la Información") mantendrá la confidencialidad de dicha Información Confidencial que le sea divulgada por, o a nombre de, otra de las partes de este Acuerdo ("Parte Divulgadora") y dicha información Confidencial no será divulgada sin previo consentimiento escrito de la Parte Divulgadora, ni se le permitirá a ninguna otra Persona el acceso a dicha Información Confidencial de la Parte Divulgadora o el uso de la Información Confidencial salvo indicación expresa en esta Sección 7.16 o de otra forma en este Acuerdo. En relación con acciones que emprenda una Parte Receptora de la Información en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y de los Documentos de Transacción, o en el ejercicio de los derechos que le confieren este Acuerdo y los Documentos de Transacción, dicha Parte Receptora de la Información puede divulgar a sus Representantes cualquier Información Confidencial que sea necesaria, dentro de lo razonable, para que dichos Representantes puedan brindar el apoyo necesario a dicha Parte Receptora de la Información en lo concerniente a este Acuerdo, a los Documentos de Transacción y a otros asuntos relacionados. La Parte Receptora de la Información será la responsable de que sus Representantes mantengan la confidencialidad de la Información Confidencial.

(b) Ninguna de las siguientes se considerará "Información Confidencial", ni se le aplicarán a éstas las disposiciones de esta Sección 7.16: (i) información que en el momento de su divulgación esté disponibles para el público (sin que esto haya sido el resultado de su divulgación directa o indirecta por una de las partes del Acuerdo en violación de esta Sección 7.16); (ii) información que está disponible o llegue a estarlo sobre una base no confidencial, a través de una fuente diferente a una Parte Divulgadora, siempre y cuando, al leal saber y entender de dicha parte, la fuente de donde obtuvo la información no tenía prohibida la divulgación de dicha información a dicha parte por una obligación de secreto profesional o de confidencialidad legal, contractual o fiduciaria ante una Parte Divulgadora; o (iii) cualquier información que una de las partes pueda establecer que ya cuenta con ella, siempre que esa información no esté sujeta a una obligación de confidencialidad o de secreto legal, contractual o fiduciario ante una Parte Divulgadora.

SECCIÓN 7.17. Comunicados Públicos

Ninguna de las partes de este Acuerdo hará, o incitará a que se realice, ningún comunicado de prensa o comunicado público, o algún otro tipo de comunicado con ningún medio de comunicación, en lo que se refiere a este Acuerdo o a las transacciones contempladas en el mismo sin previo consentimiento escrito del Corp Group y de la mayoría de los Accionistas que No son de Corp Group, a menos que alguna de las leyes aplicables exija tal comunicado de prensa, comunicado público o notificación, en cuyo caso, las partes de este acuerdo consultarán entre sí, en la medida de lo posible, el momento y los contenidos de dicho comunicado de prensa, comunicado público o notificación.

SECCIÓN 7.18 Inexistencia de Terceros Beneficiarios

De conformidad con la Sección 2.1(i), Sección 2.1(j), Sección 2.1(k), y Sección 2.1(m) este Acuerdo será vinculante únicamente para las partes de este Acuerdo y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados y redundará solamente en beneficio de ellos y será ejecutable únicamente por ellos, y ninguno de los contenido en el presente, bien sea expresa o implícitamente, manifiesta intención alguna de conferir a otra Persona derechos, beneficios o recursos de la naturaleza que sean, y de ninguna manera derechos laborales por algún periodo de tiempo especificado, en virtud o por razón de este Acuerdo.

SECCIÓN 7.19. Ejemplares: Firmas facsimilares

Este Acuerdo puede ser ejecutado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerada un original y todos ellos en su conjunto constituirán un único instrumento. Este Acuerdo podrá ser formalizado con reproducción facsimilar de la(s) firma(s).

[El resto de la página se ha dejado en blanco intencionalmente]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente Acuerdo han firmado este Acuerdo de Accionistas en la fecha indicada en el primer párrafo del mismo.

CORP GROUP HOLDING INVERSIONES LTDA
Por:
Nombre:
Cargo:

HB ACQUISITION S.A.S.
Por:
Nombre:
Cargo:

CONTRATO DE MODIFICACIÓN, con fecha 28 de octubre de 2013 (el "Contrato") celebrado por y entre cada uno de los Accionistas (según como se define en el Acuerdo de Accionistas, como aquí se define) y HB Acquisition S.A.S., una sociedad por acciones simplificada, organizada bajo las leyes de Colombia ("HB Acquisition").

CONSIDERACIONES

A. Conforme a la Sección 2.1(j) del Acuerdo de Accionistas modificado y reformulado con fecha 31 de julio de 2013 celebrado por y entre cada uno de los Accionistas (como se define en el Acuerdo de Accionistas, como aquí se define) y HB Acquisition (el "Acuerdo de Accionistas"), con el fin de obtener financiación para las transacciones contempladas por el SPA: (i) Inversiones CorpGroup Interhold Limitada una sociedad de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Chile ("Inversiones CorpGroup Interhold") y Bancolombia Panamá ("Bancolombia Panamá") celebraron un contrato de préstamo rotativo con fecha 5 de junio de 2013 con el fin de documentar una línea de crédito de hasta US$200.000.000,00 (el "Préstamo); (ii) Inversiones CorpGroup Interhold celebró un Encargo Fiduciario con Bancolombia Panamá y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria ("Fiduciaria Bancolombia") con fecha 5 de agosto de 2013 (el "Encargo Fiduciario") en virtud del cual 62.520.726 Acciones ordinarias (las "Acciones en Cuestión") fueron entregadas por Inversiones CorpGroup Interhold a Fiduciaria Bancolombia como garantía prendaria para garantizar el reembolso de las obligaciones de Inversiones CorpGroup Interhold en virtud del Préstamo; y

B. CorpGroup Holding e Inversiones CorpGroup Interhold han celebrado negociaciones con BANCO ITAU BBA S.A. (SUCURSAL NASSAU) ("Itau Nassau") con el fin de refinanciar el Préstamo (el "Nuevo Préstamo"), de acuerdo con el cual (i) Itau Nassau reembolsará (el "Reembolso") a Bancolombia Panamá los fondos dispuestos por Bancolombia Panamá en virtud del Préstamo, (ii) el Encargo Fiduciario será terminado de acuerdo con sus términos y (iii) Corp Group celebrará contratos prendarios de acciones o cualquier otro contrato de garantía prendaria similar conforme a los cuales Inversiones CorpGroup Interhold garantizará el reembolso de los fondos puestos a disposición por Itau Nassau en virtud de la Refinanciación (el "Contrato de Garantía");

Como consecuencia, en consideración de lo anterior y de los acuerdos mutuos contenidos en el presente, las partes de este documento acuerdan lo siguiente:

Sección 1. Modificaciones al Acuerdo de Accionistas. Con vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Consentimiento, el Acuerdo de Accionistas se modifica por medio del presente según como se establece a continuación:

(a) La Sección 1.1 del Acuerdo de Accionistas se modifica por medio del presente insertando las siguientes nuevas definiciones en el orden alfabético apropiado:

"Encargo Fiduciario" significa el encargo fiduciario celebrado entre Inversiones CorpGroup Interhold Limitada, Bancolombia Panamá S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria identificado con el número 5321 con fecha 5 de agosto de 2013".

"Contrato de Garantía" tiene el significado atribuido en la Sección 2.1(j)".

(b) La Sección 2.1(i) del Acuerdo de Accionistas se modifica por medio del presente al eliminarlo en su totalidad e insertar el siguiente párrafo en lugar del mismo:

"(j) No obstante lo dispuesto en el Artículo IV CorpGroup podrá crear una prenda o cualquier otra garantía prendaria similar sobre y con respecto a hasta 62.520.726 de las Acciones a las que se refiere la Sección 2.1(i)(i) para el beneficio de una institución financiera con reputación intachable y reconocida internacionalmente (el "Contrato de Garantía") con el fin de remplazar la financiación obtenida por CorpGroup en virtud del contrato de línea de crédito con fecha 5 de junio de 2013 celebrado por y entre Inversiones CorpGroup Interhold Limitada y Bancolombia Panamá; siempre que sin embargo, cualquier derecho de alguna Persona conforme a dicho Contrato de Garantía tome el título o disponga de, directa o indirectamente, cualquiera de dichas Acciones, se sujetará a los derechos de primera oferta en los estatutos de la Compañía modificados y reformulados para el beneficio de los otros accionistas y la Compañía respecto de tales Acciones, si aplican; tomando en cuenta, además, que (i) todo Contrato de Garantía incluirá un derecho de primera oferta respecto de tales Acciones para el beneficio de los otros Accionistas, y (ii) el Comprador le dará a Helm una oportunidad razonable de revisar dicho Contrato de Garantía antes que Corp Group lo celebre y considerará de buena fe e incorporará todo comentario razonable de Helm que pretenda hacer exigibles los derechos de Helm bajo la presente Sección 2.1(j) para asegurar que el Contrato de Garantía no contenga disposiciones que sean menos favorables para Helm a comparación con aquellas establecidas en el Encargo Fiduciario, con respecto al derecho de primera oferta relacionado con dichas Acciones para el beneficio de los demás Accionistas. Las disposiciones del Artículo IV no serán aplicables a ninguna Transferencia de Acciones sujetas al Contrato de Garantía que esté en efecto al 24 de octubre de 2013 y celebrado conforme a y en cumplimiento con esta Sección 2.1(j), cuya copia deberá ser suministrada por Corp Group a Helm el 24 de octubre de 2013. Helm será un tercero beneficiario de esta Sección 2.1(j)".

(c) La sección 7.9 del Acuerdo de Accionistas se modifica por medio del presente al eliminarla en su totalidad e insertar el siguiente párrafo en lugar del mismo:

"Después de la fecha del presente, ningún Accionista ni sus Cesionarios Autorizados celebrarán o quedarán obligados bajo otros acuerdos de accionistas o convenios de cualquier tipo con alguna Persona en lo que respecta a las Acciones, tomando en cuenta, sin embargo, que la anterior restricción no será aplicable al SPA, al Contrato de Depósito en Garantía o al Contrato de Depósito en Garantía KSHC; tomando en cuenta, además, que si Helm Transfiere una porción de las Acciones a Altra Investments y a sus Co-inversionistas en desarrollo de la Sección 2.1(i), entonces Helm y Altra Investments y sus Co-inversionistas podrán suscribir un contrato que (a) regule la manera en la cual Helm y Altra Investments y sus Co-inversionistas nominen conjuntamente los Designados de los Accionistas a los cuales Helm tendrá derecho bajo la Sección 3.2(a) y (b) establezca los términos y condiciones para el ejercicio conjunto y coordinado por parte de Helm y de Altra Investments y sus Co-inversionistas de sus derechos y obligaciones bajo las Secciones 4.8 y 4.9 del presente Contrato".

Sección 2. Afirmación del Acuerdo de Accionistas. Con efecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, cada una de las partes de este documento confirma, reafirma y reitera sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Accionistas, cuyos términos están y deberán

permanecer en plena vigencia y efecto, salvo se modifiquen, enmienden y complementen por el presente documento.

Sección 3. Definiciones.

(a) Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en este documento (incluyendo los Consideraciones) tienen los significados designados a ellos en el Acuerdo de Accionistas, siempre que, según su uso en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados a continuación:

"Contrato" tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado de este documento;

"Bancolombia Panamá" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (A);

"Corp Group Holding" tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado de este documento;

"Fecha de Entrada en Vigencia" significa la fecha de este documento;

"Encargo Fiduciario" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (A);

"Fiduciaria Bancolombia" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (A);

"HB Acquisition" tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado de este documento;

"Reglas CCI" tiene el significado asignado a dicho término en la Sección 4(b);

"Inversiones CorpGroup Interhold" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (A);

"Itau Nassau" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (B);

"Préstamo" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (A);

"Nuevo Préstamo" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (B);

"Reembolso" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (B);

"Contrato de Garantía" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (B);

"Acuerdo de Accionistas" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (A);

"Acciones en Cuestión" tiene el significado asignado a dicho término en la Consideración (A);

(b) Las disposiciones de definición indicadas en la Sección 1.2 del Acuerdo de Accionistas deberán aplicar, mutatis mutandis a este Contrato.

Sección 4. Ley Aplicable; Resolución de Conflictos; Renuncia a Juicio por Jurado.

(a) Ley Aplicable. ESTE CONTRATO Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES BAJO EL MISMO SE REGIRÁN POR, Y SERÁN INTERPRETADAS SEGÚN LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK. (CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS CORPORATIVOS, LAS DECISIONES Y LAS ACTIVIDADES A SER REALIZADAS Y ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS DE LA COMPAÑÍA, LAS CUALES SE REGIRÁN POR LAS NORMAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS PARA DICHAS ACCIONES, DECISIONES Y ACTIVIDADES BAJO LA LEY COLOMBIANA).

(b) Resolución de Conflictos. Cada una de las partes se compromete de manera irrevocable a que, salvo por las controversias, disputas o reclamos que surjan de o relacionadas con las secciones modificadas del Acuerdo de Accionistas, que se regirán por la cláusula de resolución de conflictos establecida en tal Acuerdo de Accionistas, todas las controversias, disputas o reclamos que surjan de o relacionadas con el presente Contrato serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas de la CCI") por uno (1) o tres (3) árbitros, según se establece en el presente. En el término de treinta (30) días después de recibir la notificación de cualquier controversia, disputa o reclamo surgidos de este Contrato o en relación con el mismo, cada una de las partes se compromete de forma irrevocable a que intentará de buena fe llegar a un acuerdo sobre un árbitro(s) calificado(s) bajo la Ley de Nueva York. En caso que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la elección de un árbitro en un plazo de treinta (30) días, el árbitro será designado de acuerdo con las Reglas de la CCI. La sede del arbitraje será Nueva York, Nueva York. El idioma del arbitraje será el inglés. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes, inapelable y de obligatorio cumplimiento de conformidad con sus términos. Las partes acuerdan que, por someter su controversia, disputa o reclamo a arbitraje bajo las Reglas de la CCI, se obligan a ejecutar sin dilación el laudo que pronuncie el tribunal arbitral, y la parte a cuyo favor se haya dictado el laudo tendrá derecho a que se ejecute dicho laudo ante cualquier tribunal que aplique. Los gastos del arbitraje serán asumidos por la parte derrotada (o partes) o cualquier otra parte (o partes) designada por el árbitro o por el tribunal arbitral (si aplica). En caso que sea necesario que una (1) o más partes ejecuten dicho laudo arbitral mediante cualquier tipo de procedimientos judiciales, la otra parte (o partes) de la disputa asumirá todos los costos, gastos y honorarios razonables, incluidos las costas judiciales o costos de arbitraje adicionales.

(c) POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE LAS PARTES DEL MISMO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE, EN LA MÁXIMA MEDIDA EN QUE LA LEY APLICABLE LO PERMITA, A CUALQUIER DERECHO A TENER UN JUICIO POR JURADO EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER ACCIÓN U OBLIGACIÓN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SURJA DE, EN VIRTUD DE O EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS POR EL MISMO. POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO CADA UNA DE LAS PARTES DEL MISMO (I) CERTIFICA QUE NINGÚN REPRESENTANTE DE OTRA DE LAS PARTES HA DECLARADO,

EXPRESAMENTE O DE OTRA FORMA, QUE EN CASO QUE SURJA CUALQUIERA DE DICHAS ACCIONES U OBLIGACIONES, DICHA PARTE NO BUSCARÍA HACER CUMPLIR LA ANTERIOR RENUNCIA, Y (II) RECONOCE QUE HA SIDO INDUCIDA A CELEBRAR ESTE CONTRATO Y A REALIZAR LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO, SEGÚN SE APLIQUE, ENTRE OTROS, EN ATENCIÓN A LAS RENUNCIAS MUTUAS Y LAS CERTIFICACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA SECCIÓN 4(c).

Sección 5. Ejemplares. Este Contrato puede ser suscrito en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original y todos ellos en su conjunto constituirán un único instrumento. Este Contrato podrá ser formalizado con reproducción facsimilar de la(s) firma(s).

Sección 6. Títulos de Sección. Los títulos de las secciones y subsecciones en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y como referencia y no serán considerados en la interpretación de este Contrato.

Sección 7. Divisibilidad. Siempre que sea posible, cada una de las disposiciones en este Contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable. Sin embargo, si alguna disposición de este Contrato se considera inválida, ilegal o inaplicable en algún aspecto bajo cualquier ley o norma aplicable en cualquier jurisdicción, dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará ninguna otra disposición o a cualquier otra jurisdicción; no obstante, este Contrato será modificado, interpretado y ejecutado en esa jurisdicción como si dicha disposición inválida, ilegal o inaplicable nunca hubiera hecho parte del presente.

Sección 8. Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato serán vinculantes únicamente para las partes de este Contrato y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados y redundará solamente en beneficio de ellos y será ejecutable únicamente por ellos, y ninguno de los contenidos en el presente, bien sea expresa o implícitamente, manifiesta intención alguna de conferir a otra Persona derechos, beneficios o recursos de la naturaleza que sean, incluyendo derechos laborales por algún periodo de tiempo especificado, en virtud o por razón de este Contrato.

Sección 9. Modificaciones, Etc.. Ninguna modificación, reforma, descarga o renuncia a cualquier disposición de este Contrato, ni aprobación de ninguna renuncia a los mismos, será efectiva en ningún caso, salvo que se establezca por escrito y sea suscrita por cualquier otra parte contra quien se busca una aplicación de tal modificación, reforma, descarga o renuncia. Cualquier renuncia o aprobación mencionada en la frase anterior será efectiva solamente en el caso específico y para el fin específico para el que se dio.

Sección 10. Autorización y Reconocimiento. Efectivo a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, con sujeción a los términos y condiciones contenidos en el presente, con la suscripción del presente Contrato, HB Acquisition S.A.S., Kresge Stock Holding Company Inc., Comercial Camacho Gómez S.A.S., Inversiones Carrón S.A.S. e Inversiones Timón S.A.S., firmantes del presente contrato, por medio del presente (i) autorizan la sustitución del *Encargo Fiduciario* por la prenda de las Acciones creadas en virtud del Contrato de Garantía, y (ii) reconocen que el Comprador (como se define en el Acuerdo de Accionistas) les brindó a cada uno de ellos una oportunidad razonable de revisar tal Contrato de Garantía antes de la suscripción de Corp Group (como se define en el Acuerdo de Accionistas) del mismo y consideró de buena fe e incorporó todos los comentarios razonables de cada uno de ellos para

hacer exigibles sus derechos en virtud de la Sección 2.1(j) del Acuerdo de Accionistas, para garantizar que el Contrato de Garantía no contenga disposiciones que sean menos favorables para cualquiera de ellos comparadas con las establecidas en el *Encargo Fiduciario*, con respecto al derecho de primera oferta con respecto a las Acciones en Cuestión para el beneficio de cada uno de ellos.

[Resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han suscrito el presente Contrato el día y el año mencionados al principio.

ACCIONISTAS:

CORP GROUP HOLDING INVERSIONES LTDA.

Por: [Firma]
Nombre: María Pilar [Ilegible]
Cargo: Directora Ejecutiva

INVERSIONES TIMÓN S.A.S.

Por:
Nombre:
Cargo:

INVERSIONES CARRÓN, S.A.S.

Por:
Nombre:
Cargo:

COMERCIAL CAMACHO GÓMEZ S.A.S.

Por:
Nombre:
Cargo:

KRESGE STOCK HOLDING COMPANY INC.

Por:
Nombre:
Cargo:

HB ACQUISITION S.A.S.

Por: [Firma]
Nombre: Álvaro Barriga
Cargo:

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han suscrito el presente Contrato el día y el año mencionados al principio.

ACCIONISTAS:

CORP GROUP HOLDING INVERSIONES LTDA.

Por:
Nombre:
Cargo:

INVERSIONES TIMÓN S.A.S.

Por: [Firma]
Nombre: GLORIA INÉS GÓMEZ MEJÍA
Cargo: Representante Legal

INVERSIONES CARRÓN, S.A.S.

Por: [Firma]
Nombre: JOSÉ JAVIER GARZÓN BERNAL
Cargo: Suplente del Gerente

COMERCIAL CAMACHO GÓMEZ S.A.S.

Por: [Firma]
Nombre: GLORIA INÉS GÓMEZ MEJÍA
Cargo: Representante Legal

KRESGE STOCK HOLDING COMPANY INC.

Por: [Firma]
Nombre: Diana Vaughan
Cargo: Apoderada

CONTRATO DE MODIFICACIÓN, con fecha 28 de octubre de 2013 (el "Contrato") celebrado por y entre cada uno de los Accionistas (según como se define en el Acuerdo de Accionistas, como aquí se define) y HB Acquisition S.A.S., una sociedad por acciones simplificada, organizada bajo las leyes de Colombia ("HB Acquisition").

CONSIDERACIONES

A. En la misma fecha del presente, los Accionistas y HB Acquisition S.A.S. celebraron un contrato de modificación inicial (el "Contrato de Modificación Inicial") conforme al cual tanto HB Inversiones Carron, S.A.S. Kresge Stock Holding Company Inc.., Comercial Camacho Gómez S.A.S., Inversiones Carrón S.A.S. e Inversiones Timón S.A.S., autorizaron el reemplazo del Encargo Fiduciario (según se define en el Contrato de Modificación Inicial) por la prenda de las Acciones creada en virtud del Contrato de Garantía;

B. Conforme a la Sección 2.1(j) del Acuerdo de Accionistas modificado y reformulado con fecha 31 de julio de 2013 celebrado por y entre cada uno de los Accionistas (como se define en el Acuerdo de Accionistas, como aquí se define) y HB Acquisition (el "Acuerdo de Accionistas"), con el fin de obtener financiación para las transacciones contempladas en el SPA: (i) Inversiones CorpGroup Interhold Limitada (como se define en el Contrato de Modificación Inicial) y Bancolombia Panamá (como se define en el Contrato de Modificación Inicial) celebraron el Préstamo (como se define en el Contrato de Modificación Inicial); (ii) Inversiones CorpGroup Interhold celebró el Encargo Fiduciario (como se define en el Contrato de Modificación Inicial) conforme al cual las Acciones en Cuestión (como se define en el Contrato de Modificación Inicial) fueron entregadas por Inversiones CorpGroup Interhold a Fiduciaria Bancolombia como garantía prendaria para garantizar el reembolso de las obligaciones de Inversiones CorpGroup Interhold en virtud del Préstamo; y

C. CorpGroup Holding e Inversiones CorpGroup Interhold han celebrado el Nuevo Préstamo (como se define en el Contrato de Modificación Inicial) con Itau Nassau (como se define en el Contrato de Modificación Inicial) con el fin de refinanciar el Préstamo, de acuerdo con el cual (i) Itau Nassau hará el Reembolso (como se define en el Contrato de Modificación Inicial) a Bancolombia Panamá, (ii) el Encargo Fiduciario será terminado de acuerdo con sus términos y (iii) Corp Group celebrará los Contratos de Garantía (como se define en el Contrato de Modificación Inicial) conforme a los cuales Inversiones CorpGroup Interhold garantizarán el reembolso de los fondos puestos a disposición por Itau Nassau en virtud de la Refinanciación;

Como consecuencia, en consideración de lo anterior y de los acuerdos mutuos contenidos en el presente, las partes de este documento acuerdan lo siguiente:

Sección 1. Modificaciones al Acuerdo de Accionistas. Con vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Acuerdo de Accionistas se modifica por medio del presente según como se establece a continuación:

La Sección 2.1(i) del Acuerdo de Accionistas se modifica por medio del presente al eliminarlo en su totalidad e insertar el siguiente párrafo en lugar del mismo:

> "(i) No obstante, y sin sujeción a las disposiciones del Artículo IV (i) desde el Cierre y hasta 180 días después del Segundo Cierre, Corp Group tendrá derecho a Transferir una

suma de hasta US$350 millones de las Acciones y (ii) desde el Cierre y hasta el 1 de noviembre de 2014, Helm tendrá derecho a Transferir hasta US$190 millones de las Acciones, tomando en cuenta, sin embargo, que Helm no Transfiera menos de US$10 millones de Acciones a cualquier Persona, salvo que dicha Persona sea propietaria de dichas Acciones indirectamente a través de una entidad suya controlada por Helm; previsto, además, que durante los 180 días siguientes al Cierre (y entendiéndose que luego de la fecha que es 180 días posterior al Segundo Cierre Helm podrá transferir libremente cualquiera de las acciones a las que se refiere esta sección (ii) sin estar sujeto a las limitaciones establecidas en las oraciones (A), (B) y (C) de esta subsección (ii)) los derechos de Helm para transferir hasta US$190 millones de las Acciones establecidos en la primera oración de esta subsección (ii), estarán limitados en la medida que Helm no podrá Transferir ninguna Acción a ningún fondo de capital privado, fondo de cobertura o institución financiera o a un inversionista institucional, salvo que (A) Helm informe tan pronto como sea posible a Corp Group del interés que tiene tal fondo de capital privado, fondo de cobertura, institución financiera o inversionista institucional de invertir en la Compañía; (B) excepto y solo respecto de un Traspaso a Altra Investments y cualquiera de sus co-inversionistas, Helm permita que Corp Group participe igualmente en las discusiones y negociaciones con esta parte; y (C) excepto y solo respecto de un Traspaso a Altra Investments y cualquiera de sus co-inversionistas, dicha parte se comprometa a adquirir la mitad de las acciones que pretende adquirir de Corp Group y la mitad de las Acciones que desea adquirir de Helm (sujeto a los límites en dólares estipulados arriba); previsto, además, que si Corp Group renuncia a participar conjuntamente en las discusiones y negociaciones con cualquiera de tales terceras partes según se estipula en la subsección (B) de la anterior estipulación, entonces Helm podrá Transferir libremente las Acciones a dicha parte, con sujeción a los límites en dólares estipulados arriba; tomando en cuenta, finalmente, que si Helm ha realizado Traspasos de por lo menos USD $110 millones dentro del mencionado lapso de 180 días siguientes al Segundo Cierre, Helm no podrá transferir Acciones adicionales por encima de USD$110 millones sin tras haberle dado a Corp Group un aviso en el que ofrece el derecho de retracto (el "Aviso ROFR") a Corp Group estableciendo el derecho de Transferir Acciones al comprador especificado en el Aviso ROFR hasta por un monto equivalente a USD$ 350 millones menos el monto equivalente al monto de Acciones Transferidas por Corp Group antes de la fecha del Aviso ROFR (la "Fecha del Aviso ROFR") en desarrollo de la presente Sección 2.1 (i) por un plazo de noventa (90) días calendario tras la Fecha del Aviso ROFR (el "Período ROFR"). En cualquier momento luego del Período ROFR y hasta el 1 de noviembre de 2014, Helm podrá Transferir libremente Acciones al comprador especificado en el Aviso ROFR en los mismos términos y condiciones que ha establecido en el Aviso ROFR hasta por un monto que en ningún caso excederá la suma de USD $ 80 millones. Cualquier Cesionario bajo este parágrafo deberá comprometerse por escrito en el formato adjunto como Anexo A de este Acuerdo, a asumir todas las obligaciones del presente contrato con respecto a las Acciones Transferidas. El valor de cada Acción Transferida de conformidad con esta Sección 2.1(i) deberá ser de por lo menos el Precio de Cada Acción al Cierre. Helm será un tercero beneficiario de la presente Sección 2.1(i)".

Sección 2. Afirmación del Acuerdo de Accionistas. Con efecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, cada una de las partes de este documento confirma, reafirma y reitera sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Accionistas, cuyos términos están y deberán permanecer en plena vigencia y efecto, excepto que se modifiquen, enmienden y complementen por el presente documento.

Sección 3. Obligación de hacer que Itau o sus cesionarios ofrezcan acciones a Helm. En caso que Itau Nassau o cualquiera de sus Afiliadas o cualquier cesionario del Préstamo o el Nuevo Préstamo (el "Prestamista" o "Prestamistas") ejerza sus derechos en virtud de los Acuerdos de Garantía (como se define dicho término en el Contrato de Modificación Inicial) debido a un evento de incumplimiento bajo los contratos de financiación a los que los Documentos de Garantía son auxiliares y como resultado de ello dicho Prestamista desea obtener la realización y/o liquidación de las acciones de CG Financial Colombia S.A.S. y de CG Financial Chile SpA (las "Acciones Ascendentes") que han sido otorgadas como garantía prendaria en virtud de los Contratos de Garantía (excepto por el Contrato de Garantía compuesto por la prenda de Acciones de Corpbanca Colombia creada de acuerdo con dicho Contrato de Prenda de Acciones celebrado en la fecha de este documento por CG Financial Colombia S.A.S. e Itau Nassau (el "Contrato de Prenda de Acciones Bancarias")), Corp Group hará que el Prestamista correspondiente que busca liquidar las Acciones Ascendentes ofrezca las acciones a Helm a un precio base determinado por medio de un procedimiento equivalente en términos y condiciones para el procedimiento establecido en la Sección 9.02(a) y 9.02(b) del Contrato de Prenda de Acciones Bancarias y por un periodo de tiempo igual al periodo de tiempo establecido en dichas secciones del Contrato de Prenda de Acciones Bancarias. Helm no tendrá ninguna obligación de aceptar la oferta realizada por el Prestamista en virtud de la Sección 2 y la obligación de Corp Group.

Sección 4. Daños Liquidados. En caso que Corp Group no logre hacer que los Prestamistas le ofrezcan las Acciones Ascendentes a Helm en los términos y condiciones indicadas en la Sección 2 anterior y las Acciones Ascendentes son Transferidas a un tercero diferente a Helm o sus Afiliadas, entonces el Comprador deberá pagar al Representante del Vendedor (o a sus designados), como daños liquidados, un monto igual a $30.000.000 en fondos inmediatamente disponibles dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que las Acciones Ascendentes sean Transferidas a un tercero bajo un procedimiento de liquidación o realización que ocurra como resultado del ejercicio de los Prestamistas de sus derechos en virtud de los Contratos de Garantía. Cada una de las partes de este documento reconocen y acuerdan que (i) el derecho preferente sobre las Acciones Ascendentes es una parte integral de los acuerdos contenidos en esta Sección 3 y de las transacciones contempladas en el Acuerdo de Accionistas, en el Contrato de Modificación Inicial y en este Contrato, (ii) en vista de la dificultad de determinar de manera precisa los daños reales con respecto a lo anterior, tras la Transferencia de las Acciones Ascendentes bajo el procedimiento de liquidación o realización iniciado por los Prestamistas como resultado de que los Prestamistas ejerzan sus derechos bajo los Contratos de Garantía y solo bajo dichas circunstancias, el derecho a dicho pago constituye un estimado razonable de pérdidas que serán sufridas debido a cualquier acción judicial y constituye daños liquidados (y no una sanción).

Sección 5. Ley Aplicable; Resolución de Conflictos; Renuncia a Juicio por Jurado.

(a) Ley Aplicable. ESTE CONTRATO Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES BAJO EL MISMO SE REGIRÁN POR, Y SERÁN INTERPRETADAS SEGÚN LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK. (CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS CORPORATIVOS, LAS DECISIONES Y LAS ACTIVIDADES A SER REALIZADAS Y ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS DE LA COMPAÑÍA, LAS CUALES SE REGIRÁN POR LAS NORMAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS PARA DICHAS ACCIONES, DECISIONES Y ACTIVIDADES BAJO LA LEY COLOMBIANA).

(b) Resolución de Conflictos. Cada una de las partes se compromete de manera irrevocable a que, salvo por las controversias, disputas o reclamos que surjan de o relacionadas con las secciones modificadas del Acuerdo de Accionistas, que se regirán por la cláusula de resolución de conflictos establecida en tal Acuerdo de Accionistas, todas las controversias, disputas o reclamos que surjan de o relacionadas con el presente Contrato serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas de la CCI") por uno (1) o tres (3) árbitros, según se establece en el presente. En el término de treinta (30) días después de recibir la notificación de cualquier controversia, disputa o reclamo surgidos de este Contrato o en relación con el mismo, cada una de las partes se compromete de forma irrevocable a que intentará de buena fe llegar a un acuerdo sobre un árbitro(s) calificado(s) bajo la Ley de Nueva York. En caso que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la elección de un árbitro en un plazo de treinta (30) días, el árbitro será designado de acuerdo con las Reglas de la CCI. La sede del arbitraje será Nueva York, Nueva York. El idioma del arbitraje será el inglés. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes, inapelable y de obligatorio cumplimiento de conformidad con sus términos. Las partes acuerdan que, por someter su controversia, disputa o reclamo a arbitraje bajo las Reglas de la CCI, se obligan a ejecutar sin dilación el laudo que pronuncie el tribunal arbitral, y la parte a cuyo favor se haya dictado el laudo tendrá derecho a que se ejecute dicho laudo ante cualquier tribunal que aplique. Los gastos del arbitraje serán asumidos por la parte derrotada (o partes) o cualquier otra parte (o partes) designada por el árbitro o por el tribunal arbitral (si aplica). En caso que sea necesario que una (1) o más partes ejecuten dicho laudo arbitral mediante cualquier tipo de procedimientos judiciales, la otra parte (o partes) de la disputa asumirá todos los costos, gastos y honorarios razonables, incluidos las costas judiciales o costos de arbitraje adicionales.

(c) POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE LAS PARTES DEL MISMO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE, EN LA MÁXIMA MEDIDA EN QUE LA LEY APLICABLE LO PERMITA, A CUALQUIER DERECHO A TENER UN JUICIO POR JURADO EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER ACCIÓN U OBLIGACIÓN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SURJA DE, EN VIRTUD DE O EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS POR EL MISMO. POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO CADA UNA DE LAS PARTES DEL MISMO (I) CERTIFICA QUE NINGÚN REPRESENTANTE DE OTRA DE LAS PARTES HA DECLARADO, EXPRESAMENTE O DE OTRA FORMA, QUE EN CASO QUE SURJA CUALQUIERA DE DICHAS ACCIONES U OBLIGACIONES, DICHA PARTE NO BUSCARÍA HACER CUMPLIR LA ANTERIOR RENUNCIA, Y (II) RECONOCE QUE HA SIDO INDUCIDA A CELEBRAR ESTE CONTRATO Y A REALIZAR LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO, SEGÚN SE APLIQUE, ENTRE OTROS, EN ATENCIÓN A LAS RENUNCIAS MUTUAS Y LAS CERTIFICACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA SECCIÓN 5(c).

Sección 6. Definiciones

(a) Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente (incluso en las Consideraciones) tienen los significados atribuidos a los mismos en el Acuerdo de Accionistas, o en el Contrato de Modificación Inicial.

(b) Las disposiciones de definiciones establecidas en la Sección 1.2 del Acuerdo de Accionistas, deberán aplicarse, *mutatis mutandis*, al presente Contrato.

Sección 7. Ejemplares. Este Contrato puede ser suscrito en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original y todos ellos en su conjunto constituirán un único instrumento. Este Contrato podrá ser formalizado con reproducción facsimilar de la(s) firma(s).

Sección 8. Títulos de Sección. Los títulos de las secciones y subsecciones en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y como referencia y no serán considerados en la interpretación de este Contrato.

Sección 9. Divisibilidad. Siempre que sea posible, cada una de las disposiciones en este Contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable. Sin embargo, si alguna disposición de este Contrato se considera inválida, ilegal o inaplicable en algún aspecto bajo cualquier ley o norma aplicable en cualquier jurisdicción, dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará ninguna otra disposición o a cualquier otra jurisdicción; no obstante, este Contrato será modificado, interpretado y ejecutado en esa jurisdicción como si dicha disposición inválida, ilegal o inaplicable nunca hubiera hecho parte del presente.

Sección 10. Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato serán vinculantes únicamente para las partes de este Contrato y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados y redundará solamente en beneficio de ellos y será ejecutable únicamente por ellos, y ninguno de los contenidos en el presente, bien sea expresa o implícitamente, manifiesta intención alguna de conferir a otra Persona derechos, beneficios o recursos de la naturaleza que sean, incluyendo derechos laborales por algún periodo de tiempo especificado, en virtud o por razón de este Contrato.

Sección 11. Modificaciones, Etc.. Ninguna modificación, reforma, descarga o renuncia a cualquier disposición de este Contrato, ni aprobación de ninguna renuncia a los mismos, será efectiva en ningún caso, salvo que se establezca por escrito y sea suscrita por cualquier otra parte contra quien se busca una aplicación de tal modificación, reforma, descarga o renuncia. Cualquier renuncia o aprobación mencionada en la frase anterior será efectiva solamente en el caso específico y para el fin específico para el que se dio.

[Resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han suscrito el presente Contrato el día y el año mencionados al principio.

ACCIONISTAS:

CORP GROUP HOLDING INVERSIONES LTDA.

Por: [Firma]
Nombre: Maria Pilar [Ilegible]
Cargo: Directora Ejecutiva

INVERSIONES TIMÓN S.A.S.

Por:
Nombre:
Cargo:

INVERSIONES CARRÓN, S.A.S.

Por:
Nombre:
Cargo:

COMERCIAL CAMACHO GÓMEZ S.A.S.

Por:
Nombre:
Cargo:

KRESGE STOCK HOLDING COMPANY INC.

Por:
Nombre:
Cargo:

HB ACQUISITION S.A.S.

Por: [Firma]
Nombre: Álvaro Barriga
Cargo:

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han suscrito el presente Contrato el día y el año mencionados al principio.

ACCIONISTAS:

CORP GROUP HOLDING INVERSIONES LTDA.

Por:
Nombre:
Cargo:

INVERSIONES TIMÓN S.A.S.

Por: [Firma]
Nombre: GLORIA INÉS GÓMEZ MEJÍA
Cargo: Representante Legal

INVERSIONES CARRÓN, S.A.S.

Por: [Firma]
Nombre: JOSÉ JAVIER GARZÓN BERNAL
Cargo: Suplente del Gerente

COMERCIAL CAMACHO GÓMEZ S.A.S.

Por: [Firma]
Nombre: GLORIA INÉS GÓMEZ MEJÍA
Cargo: Representante Legal

KRESGE STOCK HOLDING COMPANY INC.

Por: [Firma]
Nombre: Diana Vaughan
Cargo: Apoderada